



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República las iniciativas legislativas siguientes:

1. **Proyecto de Ley 6914/2023-CR**, presentado por el **Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso**, a iniciativa del congresista **Eduardo Salhuana Cavides** y otros, por el que se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de la carretera en la ruta: Puente Inambari-Kimiri-Kimbiri-Puerto Pukiri-Caychihue-Huepetuhe en el departamento de Madre de Dios.
2. **Proyecto de Ley 6926/2023-CR**, presentado por el Grupo **Perú Libre**, a iniciativa del congresista **Waldemar José Cerrón Rojas** y otros, por el que se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de un nuevo puente sobre el río Tumbes, en el departamento y provincia de Tumbes.
3. **Proyecto de Ley 6929/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario **Unidad y Diálogo Parlamentario**, a iniciativa del congresista **Esdras Ricardo Medina Minaya** y otros, por el que se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción del puente Umapalca, de conexión del distrito de Sabandía y otros de la provincia de Arequipa con la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa; que unirá de manera directa a los distritos de Sabandía, Characato, Pocsi, Mollebaya, Quequeña, Polobaya, Yarabamba, Chiguata, Socabaya, José Luis Bustamante y Rivero y la provincia de Arequipa, fortaleciendo así la conexión interdistrital y consolidando un enlace vital con la provincia de Arequipa.
4. **Proyecto de Ley 6933/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario **"Bloque Magisterial de Concertación Nacional"**, a iniciativa de la congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona** y otros, por el que se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el mejoramiento del servicio de transitabilidad del Corredor Económico Trasandino en las provincias de Cotabambas, Antabamba y Aymaraes y otros en la región de Apurímac, con la finalidad de mejorar la infraestructura vial en las provincias de la región de Apurímac.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

5. **Proyecto de Ley 6968/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario **Unidad y Dialogo Parlamentario**, a iniciativa del congresista **Luis Gustavo Cordero Jon Tay** y otros, por el que se propone la Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional, la rehabilitación y mejoramiento de la carretera empalme acceso nuevo Puente Pallar — Puente Chagual en los distritos de Chugay y Cochorco, provincia de Sánchez Carrión del departamento de La Libertad.
6. **Proyecto de Ley 6999/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario **Alianza Para el Progreso**, a iniciativa del congresista **Idelso Manuel García Correa**, y otros, por el que se propone la Ley que declara de preferente necesidad pública e interés nacional la implementación del Tramo III de la Carretera Salitral - Huancabamba, Departamento de Piura.
7. **Proyecto de Ley 7113/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario **Alianza Para el Progreso**, a iniciativa de la congresista **Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros** y otros, por el que se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de diversos proyectos de infraestructura aeroportuaria con fines de expropiación de los bienes inmuebles necesarios para su ejecución.
8. **Proyecto de Ley 7118/2023-CR**, presentado por el Congresista No agrupado **Ilich Fredy López Ureña**, por el que se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la rehabilitación y mejoramiento del tramo Izcuchaca — Mayocc perteneciente a la carretera de Izcuchaca Huanta, regiones de Huancavelica y Ayacucho, a fin de afianzar la conectividad e integración de las regiones vecinas.
9. **Proyecto de Ley 7283/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa del congresista **Alex Antonio Paredes Gonzales**, por el que se propone la Ley que declarar de necesidad pública e interés nacional el sistema de infraestructura vial y alternativo, destinado a reducir las brechas de transporte y comunicaciones en la provincia de Arequipa
10. **Proyecto de Ley 7324/2023-CR**, presentado por la Congresista No Agrupada **Silvana Emperatriz Robles Araujo** y otros, por el que se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la ampliación, mejoramiento y pavimentación de la Ruta Nacional PE-28 C (ramal) Trayectoria: Emp. PE-28 B (San Francisco) - Quimbiri - Pichar - Pedro Ruiz - Trincavini - Quisto Central - Natividad - Puerto Ene - Puerto Anapati - Mencoriari - Cubantía - San Martín de Pangoa - Emp. PE-5S (Mazamari).

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

11. **Proyecto de Ley 7346/2023-CR**, presentado por el grupo parlamentario de **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa del congresista **Germán Adolfo Tacuri Valdivia** y otros, por el que se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la ejecución del proyecto construcción, rehabilitación, mejoramiento, de la carretera San Clemente - Huaytará - Ayacucho - proyecto Longitudinal de la sierra tramo 4.
12. **Proyecto de Ley 7441/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del congresista **Jorge Luis Flores Ancachi** y otros, por el que se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción del Aeropuerto Internacional en la provincia de Chucuito, departamento de Puno.
13. **Proyecto de Ley 7564/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa del congresista, **Pasión Neomias Dávila Atanacio** y otros, y otros, por el que se propone la Ley que fomenta la construcción de teleféricos para promover la movilidad sostenible y el turismo.
14. **Proyecto de Ley 7565/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa del congresista, **Pasión Neomias Dávila Atanacio** y otros, y otros, por el que se propone la Ley que fomenta la construcción de la infraestructura ferroviaria nacional para la prestación de servicios públicos de carga y pasajeros.
15. **Proyecto de Ley 7568/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa del congresista, **Pasión Neomias Dávila Atanacio** y otros, por el que se propone la Ley que fomenta e incentiva la apertura de trochas carrozables para favorecer a los agricultores en el ámbito nacional.
16. **Proyecto de Ley 7713/2023-CR**, presentado por el congresista, **Carlos Enrique Alva Rojas**, **Parlamentario no agrupado** por el que se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción del Proyecto de Inversión Pública (PIP) Mejoramiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros a través de un Corredor Troncal Norte — Sur y Rutas Alimentadoras en 5 distritos de la provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad y el Sistema Integrado de Transportes de Trujillo.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, en su Quinta Sesión Descentralizada celebrada en la ciudad de Trujillo el 3 de mayo de 2024, con la dispensa del trámite de sanción del acta, APROBÓ por

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023- CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

UNANIMIDAD de los congresistas presentes en el momento de la votación, el dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023- CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR, con el texto sustitutorio que se recoge en la parte final del presente documento.

Votaron a favor los congresistas Eduardo Salhuana Cavides, Enrique Wong Pujada, Héctor Acuña Peralta, Carlos Alva Rojas, Waldemar Cerrón Rojas, Alex Flores Ramírez, Mery Infantes Castañeda, Jeny López Morales, Vivian Olivos Martínez, Roberto Sánchez Palomino, Chery Trigozo Reátegui y Jorge Arturo Zeballos Aponte.

I SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes de los proyectos de ley materia de estudio

- 1) El **Proyecto de Ley 6914/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 31 de enero de 2024 y fue derivado para su estudio y dictamen como única dictaminadora, a la comisión de Transportes y Comunicaciones, mediante decreto de envío de la misma fecha.
- 2) El **Proyecto de Ley 6926/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 31 de enero de 2024 y fue derivado para su estudio y dictamen como única dictaminadora, a la comisión de Transportes y Comunicaciones, mediante decreto de envío del 01 de febrero de 2024.
- 3) El **Proyecto de Ley 6929/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 31 de enero de 2024 y fue derivado para su estudio y dictamen como única dictaminadora, a la comisión de Transportes y Comunicaciones, mediante decreto de envío del 01 de febrero de 2024.
- 4) El **Proyecto de Ley 6933/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 31 de enero de 2024 y fue derivado para su estudio y dictamen como única dictaminadora, a la comisión de Transportes y Comunicaciones, mediante decreto de envío del 02 de febrero de 2024.
- 5) El **Proyecto de Ley 6968/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 02 de febrero de 2024 y fue derivado para su estudio y dictamen como única dictaminadora, a la comisión de Transportes y Comunicaciones, mediante decreto de envío del 04 de febrero de 2024.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

- 6) El **Proyecto de Ley 6999/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 06 de febrero de 2024 y fue derivado para su estudio y dictamen como única dictaminadora, a la comisión de Transportes y Comunicaciones, mediante decreto de envío del 08 de febrero de 2024.
- 7) El **Proyecto de Ley 7113/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 23 de febrero de 2024 y fue derivado para su estudio y dictamen a la comisión de Transportes y Comunicaciones como primera dictaminadora y a la comisión de Vivienda y Construcción como segunda dictaminadora, mediante decreto de envío del 26 de febrero de 2024.
- 8) El **Proyecto de Ley 7118/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 26 de febrero de 2024 y fue derivado para su estudio y dictamen como única dictaminadora, a la comisión de Transportes y Comunicaciones, mediante decreto de envío de la misma fecha.
- 9) El **Proyecto de Ley 7283/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 13 de marzo de 2024 y fue derivado para su estudio y dictamen como única dictaminadora, a la comisión de Transportes y Comunicaciones, mediante decreto de envío del 14 de marzo de 2024.
- 10) El **Proyecto de Ley 7324/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 13 de marzo de 2024 y fue derivado para su estudio y dictamen como única dictaminadora, a la comisión de Transportes y Comunicaciones, mediante decreto de envío del 14 de marzo de 2024.
- 11) El **Proyecto de Ley 7346/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 18 de marzo de 2024 y fue derivado para su estudio y dictamen como única dictaminadora, a la comisión de Transportes y Comunicaciones, mediante decreto de envío del 20 de marzo de 2024.
- 12) El **Proyecto de Ley 7441/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 02 de abril de 2024 y fue derivado para su estudio y dictamen como única dictaminadora, a la comisión de Transportes y Comunicaciones, mediante decreto de envío del 04 de abril de 2024.
- 13) **Proyecto de Ley 7564/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 11 de abril de 2024 y fue derivado para su estudio y dictamen a la comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera dictaminadora y a la

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

comisión de Transportes y Comunicaciones como segunda dictaminadora, mediante decreto de envío del 16 de abril de 2024.

14) **Proyecto de Ley 7565/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 11 de abril de 2024 y fue derivado para su estudio y dictamen a la comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera dictaminadora y a la comisión de Transportes y Comunicaciones como segunda dictaminadora, mediante decreto de envío del 16 de abril de 2024.

15) **Proyecto de Ley 7568/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 12 de abril de 2024 y fue derivado para su estudio y dictamen a la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera dictaminadora y a la comisión de Transportes y Comunicaciones como segunda dictaminadora, mediante decreto de envío del 16 de abril de 2024.

16) **Proyecto de Ley 7713/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 30 de abril de 2024 y fue derivado para su estudio y dictamen a la comisión de Transportes y Comunicaciones como única dictaminadora, mediante decreto de envío del 02 de mayo de 2024.

Se han acumulado los Proyectos de Ley señalados en los numerales precedentes, en razón de que sus contenidos normativos son similares en términos de declaraciones de interés nacional y necesidad pública.

Las iniciativas legislativas cumplen con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

De acuerdo a la normativa vigente, los proyectos materia de análisis se encuentran comprendidos en el derecho de iniciativa en la formación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, y su contenido se encuentra vinculado al desarrollo de la normativa de proyectos de infraestructura para el desarrollo y mejoramiento vial y de comunicaciones en el país, así como de infraestructura ferroviaria, de teleféricos y trochas carrozables, a nivel de declaración de necesidad pública e interés nacional, por lo que su estudio y dictamen corresponde en efecto a la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7263/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

b) Opiniones e información solicitada

b.1.a) Con relación al Proyecto de Ley 6914/2023-CR, se han solicitado las siguientes opiniones:

Oficio	Entidad	Fecha
OFICIO 0754-2023-2024/CTC-CR	Raúl Pérez Reyes Espejo Ministro de Transportes y Comunicaciones	31/01/2024
OFICIO 0755-2023-2024/CTC-CR	Luis Otsuka Salazar Gobernador Regional de Madre de Dios	31/01/2024
OFICIO 0756-2023-2024/CTC-CR	Zósimo Cárdenas Muje Gobernador Regional de Junín	31/01/2024
OFICIO 0757-2023-2024/CTC-CR	Werner Máximo Salcedo Álvarez Gobernador Regional del Cusco	31/01/2024
OFICIO 0758-2023-2024/CTC-CR	Luis Alberto Bocángel Ramírez Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata	31/01/2024
OFICIO 0759-2023-2024/CTC-CR	Cirilo Espinal Suárez Alcalde de la Municipalidad Provincial de Manu	31/01/2024
OFICIO 0760-2023-2024/CTC-CR	Álex Curi León Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención	31/01/2024
OFICIO 0761-2023-2024/CTC-CR	Ancelmo Quispe Quispe Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huepetuhe	31/01/2024

b.1.b) Con relación al Proyecto de Ley 6914/2023-CR, se han recibido la siguiente opinión:

- **Del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, mediante Oficio 094-2024-MTC/01, de fecha 22 de abril de 2024, suscrito por Raúl Pérez Reyes Espejo ministro del sector, emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 6914/2023-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de la carretera en la ruta: Puente Inambari - Kimiri - Kimbiri - Puerto Pukiri - Caychihue - Huepetuhe en el Departamento de Madre de Dios", adjuntando el Memorando N° 493-2024-MTC/02 del Viceministerio de Transportes que a su vez contiene el Informe N° 0275-2024-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal y el Informe N° 0443-2024-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Ambos informes señalados en el párrafo precedente, concluyen en que el MTC no es competente para pronunciarse sobre la viabilidad de la norma legal propuesta, en vista que la ruta establecida en el proyecto de ley analizado está inmersa dentro de

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

las vías vecinales (MD-507, MD-512) y una departamental (MD-100), por consiguiente, la gestión se encuentra bajo el ámbito de los gobiernos locales, no siendo competente para pronunciarse respecto al proyecto de ley, por las siguientes consideraciones que de manera resumida procedemos a reproducir:

PROVIAS NACIONAL: Con Memorando N° 196-2024-MTC/20, PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 729-2024-MTC/20.4 y el Informe N° 125-2024-MTC/20.3, los cuales contienen su opinión respecto del Proyecto de Ley, señalando que no es competente para pronunciarse; sin embargo, especifica que el tramo establecido en el proyecto de ley **corresponde a la red vial departamental ruta MD-100 v red vial vecinal MD-512**; por lo que, PROVIAS NACIONAL **no tiene competencia** para emitir opinión técnica al respecto.

PROVIAS DESCENTRALIZADO: Con Memorando N° 163-2024-MTC/21, remiten el Informe Técnico Legal N° 8- 2024-MTC/21 .GE.GIE.GO.OAJ, de PROVIAS DESCENTRALIZADO a esta Dirección, señalando que la ruta establecida en el proyecto de ley analizado está inmersa dentro de las vías vecinales (MD-507, MD-512) y una departamental (MD-100), por consiguiente, la gestión se encuentra bajo el ámbito de los gobiernos locales, **no siendo competente** para pronunciarse respecto al proyecto de ley.

Dirección de Políticas y Normas de Transporte Vial MTC: De acuerdo al artículo 4° del RJV, el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) se jerarquiza en las siguientes tres redes viales:

- Red Vial Nacional. - Corresponde a las carreteras de interés nacional conformada por los principales ejes longitudinales y transversales, que constituyen la base del SINAC. Sirve como elemento receptor de las carreteras Departamentales o Regionales y de las carreteras Vecinales o Rurales.
- Red Vial Departamental o Regional. - Conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito de un gobierno regional. Articula básicamente a la Red Vial Nacional con la Red Vial Vecinal o Rural.
- Red Vial Vecinal o Rural. - Conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito local, cuya función es articular las capitales de provincia con capitales de distrito, estos entre sí, con centros poblados o zonas de influencia local y con las redes viales nacional y departamental o regional.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

De acuerdo a esta clasificación, la única autoridad competente a cargo de la Red Vial Departamental o Regional es el Gobierno Regional (artículo 6 del RJV). 3.12. Por su parte, el artículo 15° del RJV, precisa que el Clasificador de Rutas es el documento oficial del SINAC, en el que se incluye el código de ruta. Asimismo, de acuerdo al artículo 13 del RJV, el código de ruta de las carreteras de la Red Vial Departamental o Regional está conformado por un prefijo de dos letras que identifican al Departamento donde se ubica la carretera seguido de un número del 100 al 499, asignándose con el criterio de Norte a Sur.

De acuerdo al Decreto Supremo N° 011-2016-MTC y sus modificatorias, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC, la ruta establecida en el proyecto de ley analizado está inmerso dentro de las vías vecinales (MD507, MD-512) y una departamental (MD-100).

En tal sentido y atendiendo a que la vía materia de la iniciativa legislativa, es una vía registrada en el Clasificador de Rutas con el código MD, se desprende que forma parte de la Red Vial Departamental, **no siendo de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, coincidiendo con lo señalado por PROVIAS Nacional y PROVIAS Descentralizado.**

b.2.a) Con relación al Proyecto de Ley 6926/2023-CR, se han solicitado las siguientes opiniones:

Oficio	Entidad	Fecha
OFICIO 0777-2023-2024/CTC-CR	Raúl Pérez Reyes Espejo Ministro de Transportes y Comunicaciones	5 de febrero de 2024
OFICIO 0778-2023-2024/CTC-CR	Luis Alberto Otárola Peñaranda Presidente del Consejo de Ministros	5 de febrero de 2024
OFICIO 0779-2023-2024/CTC-CR	Segismundo Cruces Ordinola Gobernador Regional de Tumbes	5 de febrero de 2024
OFICIO 0780-2023-2024/CTC-CR	Leonie Roca Voto Bernales Presidenta de la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional - AFIN	5 de febrero de 2024

b.2.b) Con relación al Proyecto de Ley 6926/2023-CR, se han recibido las siguientes opiniones:

- La **Presidencia del Consejo de Ministros PCM**, mediante Oficio D000282-2024-PCM-SG, el Señor Oscar Enrique Gómez Castro, en su calidad de Secretario General Presidencia Del Consejo de Ministros remite el Informe N° D000205-2024-

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En el que concluyen que, por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 6926/2023-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de un nuevo puente sobre el río Tumbes".

Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; mediante el Oficio N° D000928-2024-PCM-SC, se trasladó a dicho Ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, precisando que la opinión que se emita sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

b.3.a) Con relación al Proyecto de Ley 6929/2023-CR, se han solicitado las siguientes opiniones:

Oficio	Entidad	Fecha
OFICIO 0781-2023-2024/CTC-CR	Raúl Pérez Reyes Espejo Ministro de Transportes y Comunicaciones	5 de febrero de 2024
OFICIO 0782-2023-2024/CTC-CR	Rohel Sánchez Sánchez Gobernador Regional de Arequipa	5 de febrero de 2024
OFICIO 0783-2023-2024/CTC-CR	Víctor Hugo Rivera Chávez Alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa	5 de febrero de 2024
OFICIO 0784-2023-2024/CTC-CR	Víctor Raúl Pauca Calcina Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sabandia	5 de febrero de 2024

b.3.b) Con relación al Proyecto de Ley 6929/2023-CR, se han recibido las siguientes opiniones:

- **La Oficina de Participación Ciudadana, del Congreso de la República,** Mediante Oficio N° 897-2024-OPC-OM-CR, del 19 de febrero de 2024, suscrito por la señora Karina Beteta Rubín, en su calidad de jefa de dicha oficina.

Remite de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo N° 9-2012-2013/CONSEJO-CR que se estableció que "todos los proyectos de ley que sean presentados y publicados en el Portal del Congreso de la República ingresarán

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

inmediatamente a los Foros Legislativos Virtuales, que tiene a su cargo la Oficina de Participación Ciudadana, con la finalidad de que los ciudadanos puedan expresar sus opiniones, puntos de vista, sugerencias y propuestas sobre las iniciativas legislativas que se encuentran dentro del proceso legislativo”.

El objetivo fundamental de los Foros Legislativos Virtuales es involucrar a los ciudadanos e instituciones en el proceso legislativo, específicamente en el análisis y debate de los proyectos de ley.

Remitiendo 01 Opinión Ciudadana en el mes de enero 2024, sobre el Proyecto de Ley N° 06926/2023-CR, en el siguiente enlace: <https://acortar.link/0dAWE5>, con la opinión del ciudadano Juan Manuel More Silva, quien se manifiesta a favor de la iniciativa

b.4.a) Con relación al Proyecto de Ley 6933/2023-CR, se han solicitado las siguientes opiniones:

Oficio	Entidad	Fecha
OFICIO 0785-2023-2024/CTC-CR	Señor Raúl Pérez Reyes Espejo Ministro de Transportes y Comunicaciones	05 de febrero de 2024
OFICIO 0786-2023-2024/CTC-CR	Percy Godoy Medina Gobernador Regional de Apurímac	05 de febrero de 2024
OFICIO 0787-2023-2024/CTC-CR	Dante Contreras Gayoso Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cotabambas	05 de febrero de 2024
OFICIO 0788-2023-2024/CTC-CR	Roberto Huamani Meneses Alcalde de la Municipalidad Provincial de Antabamba	05 de febrero de 2024
OFICIO 0789-2023-2024/CTC-CR	Gustavo Adolfo Carrillo Segovia Alcalde de la Municipalidad Provincial de Aymaraes	05 de febrero de 2024
OFICIO 0790-2023-2024/CTC-CR	Luis Iván Cruz Puma Alcalde de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho	05 de febrero de 2024
OFICIO 0791-2023-2024/CTC-CR	Juan Adolfo Arredondo Layme Alcalde de la Municipalidad Distrital de Haquira	05 de febrero de 2024
OFICIO 0792-2023-2024/CTC-CR	Julio César Fernández Portocarrero Alcalde de la Municipalidad Distrital de Totorá	05 de febrero de 2024
OFICIO 0793-2023-2024/CTC-CR	Timoteo Quispe Huamán Alcalde de la Municipalidad Distrital de Oropeza	05 de febrero de 2024
OFICIO 0794-2023-2024/CTC-CR	Marcos Oscco Anamaria Alcalde de la Municipalidad Distrital de Juan Espinoza Medrano	05 de febrero de 2024

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

OFICIO 0795-2023-2024/CTC-CR	Julio César Fernández Portocarrero Alcalde de la Municipalidad Distrital de Totora	05 de febrero de 2024
OFICIO 0796-2023-2024/CTC-CR	Jose Calla Llamccaya Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cotaruse	05 de febrero de 2024

b.4.b) Con relación al Proyecto de Ley 6933/2023-CR, se han recibido las siguientes opiniones:

- La **Municipalidad Provincial de Cotabambas Tambobamba**, con Oficio 0178-2024-A-MPCT suscrito por el señor Dante Contreras Gayoso en su calidad de alcalde, emite opinión a favor de la propuesta a nombre de la Municipalidad Provincial de Cotabambas-Tambobamba-región Apurímac.

Respecto al Proyecto de Ley 6933/2023-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el mejoramiento del servicio de transitabilidad del corredor económico trasandino en las provincias de Cotabambas, Antabambas y Aymaraes, en la región de Apurímac".

Con la opinión de la gerencia de Desarrollo Económico Local, se informa lo siguiente:

Beneficios potenciales:

- Desarrollo Económico: La mejora en la transitabilidad del corredor vial facilitará el comercio, estimulará la inversión y fomentará el crecimiento empresarial en las provincias de Cotabambas, Antabamba y Aymaraes.
- Conectividad: La infraestructura vial mejorada promoverá la integración física de las comunidades locales, facilitando el intercambio de productos básicos y fortaleciendo las relaciones comerciales.
- Impacto Social: El acceso mejorado a servicios básicos como educación y atención médica, así como la reducción de los tiempos de viaje, mejorarán la calidad de vida de la población local.
- Sostenibilidad Ambiental: La incorporación de tecnologías modernas en la construcción de carreteras permitirá minimizar el impacto ambiental y garantizar la durabilidad de la infraestructura.

Al respecto, desde una perspectiva de desarrollo integral y sostenible, **se considera altamente favorable y beneficioso respaldar el Proyecto de Ley para el Mejoramiento del Corredor Económico Trasandino en Apurímac.**

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

Esta iniciativa no solo promoverá el crecimiento económico y la integración regional, sino que también contribuirá al bienestar de las comunidades locales y al fortalecimiento de las relaciones comerciales en la región.

El apoyo a este proyecto de ley beneficiará a las provincias de Cotabambas, Antabamba y Aymaraes, y también **tendrá un impacto positivo en el desarrollo regional y nacional**. Es una oportunidad para promover el crecimiento económico, mejorar la calidad de vida de la población y fortalecer la infraestructura de la región de Apurímac.

b.5.a) Con relación al Proyecto de Ley 6968/2023-CR, se han solicitado las siguientes opiniones:

Oficio	Entidad	Fecha
OFICIO 0873-2023-2024/CTC-CR	Señora Rosa Gloria Vásquez Cuadrado Gobernadora Regional de Lima Provincias	12 de febrero de 2024
OFICIO 0874-2023-2024/CTC-CR	Raúl Pérez Reyes Espejo Ministro de Transportes y Comunicaciones	12 de febrero de 2024
OFICIO 0875-2023-2024/CTC-CR	Luis Alberto Conislla Jara Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lunahuana	12 de febrero de 2024
OFICIO 0876-2023-2024/CTC-CR	José Tomás Alcántara Malásquez Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete	12 de febrero de 2024

b.6.a) Con relación al Proyecto de Ley 6999/2023-CR, se han solicitado las siguientes opiniones:

Oficio	Entidad	Fecha
OFICIO 0877-2023-2024/CTC-CR	Luis Ernesto Neyra León Gobernador Regional de Piura	12 de febrero de 2024
OFICIO 0878-2023-2024/CTC-CR	Raúl Pérez Reyes Espejo Ministro de Transportes y Comunicaciones	12 de febrero de 2024
OFICIO 0879-2023-2024/CTC-CR	Ismael Huayama Neira Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Carmen de la Frontera	12 de febrero de 2024
OFICIO 0880-2023-2024/CTC-CR	Hernán Lizana Campos Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancabamba	12 de febrero de 2024

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

b.6.b) Con relación al Proyecto de Ley 6999/2023-CR, se han recibido las siguientes opiniones:

- La **Municipalidad Provincial de Huancabamba**, mediante Oficio 0270-2024-MPH/ALC, de fecha 28 de marzo de 2024, suscrito por el señor Hernán Lizana Campos, en su calidad de alcalde remite opinión a favor, adjuntando el Informe N° 00492-2024-MPH-EPMV-GIUR/G que sustenta la opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 6999/2023-CR, Ley que declara de proferente necesidad pública e interés nacional la "Implementación del Tramo III de la Carretera Salitral — Huancabamba — departamento de Piura",

El Informe N° 00492-2024-MPH-EPMV-GIUR/G, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda que la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural emita su opinión e informe técnico.

El Gerente de Infraestructura Urbano y Rural emite el Informe N° 125-2024-MPH-GIUR-OEFP/JGGP, elaborado por la jefatura de la Oficina de Estudios y Formulación, precisando que se ha encontrado en el Banco de Inversiones del Gobierno Regional Piura (GORE) el proyecto: "Rehabilitación y mejoramiento de la carretera DV. R2A - Salitral Bigote - Tunal - La Quinua - Sapalache - Huancabamba"- CUI. 2155710.

Dicha obra, según el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) cuenta con un avance financiero del 40.50%; anotando que, en cuanto al avance total de la inversión, ésta tiene un avance del 42.10% y el avance físico es del 43.90%, y según la última actualización en su Formato 12-B de fecha 15 de febrero 2024, la inversión ha culminado con el Tramo II y se encuentra incorporada en el Programa Multianual de Inversiones. del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; además cuenta con Presupuesto Inicial Modificado (PIM) para el presente año 2024 por un monto de S/. 7'324, 197.00 (Siete Millones Trescientos Veinte y Cuatro Mil Ciento Noventa y siete. con 00/100 de los cuales está ejecutando un 5.6%.

Respecto al Proyecto de Ley, el Jefe de la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos, anota que se ha revisado, y en su apartado b) — Exposición de Motivos, menciona: "Una carretera que permita unir al distrito de Salitral (provincia de Sullana)", siendo así que no concuerda con lo indicado en el formato SNIP-03 — **debe decir "distrito Salitral provincia de Morropón"**, tal como se aprecia en el mapa político, el cual tiene como límite al provincia de Huancabamba; siendo

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

necesario efectuar la corrección respectiva, Sullana tiene un distrito Salitral pero no tiene frontera alguna con la provincia de Huancabamba.

Dichos informe toma como conclusión que:

- La inversión de la referencia se encuentra viable y en ejecución con un costo total actualizado de S/. 148,904,623.03 (Ciento cuarenta y ocho millones novecientos cuatro mil seiscientos veinte y tres con 03/100 Soles), contando con avance financiero del 48.50% y físico del 43.90 %.
- La inversión de la referencia se encuentra en la PMI del MTC y cuenta con PIM para el presente año 2024 de S/ 7,324,197.00 (Siete Millones Trescientos Veinte y Cuatro Mil Ciento Noventa y Siete con 00/100 Soles), del cual lleva ejecutado un 5.60 %.
- La UEI le corresponde al GORE Piura por lo que lo referido a los plazos, contratos y demás correspondería a dicho pliego emitirla.
- En cuanto al proyecto de ley, existe una confusión en cuanto a la provincia del distrito Salitral, la propuesta se refiere a que pertenece a la provincia de Sullana, pero el estudio y la ubicación del proyecto es para la provincia de Morropón, ambas tienen un distrito Salitral, pero solo la última tiene frontera con la Provincia de Huancabamba.
- Se recomienda emitir un Oficio al GORE Piura para que emita un informe de estado situacional sobre el Tramo III del proyecto de referencia b) siendo ellos la UEI.
- Se recomienda hacer llegar la atingencia sobre la ubicación especificada en el proyecto de ley.

b.7.a) Con relación al Proyecto de Ley 7113/2023-CR, se han solicitado las siguientes opiniones:

Oficio	Entidad	Fecha
OFICIO 0970-2023-2024/CTC-CR	Raúl Pérez Reyes Espejo Ministro de Transportes y Comunicaciones	29 de febrero de 2024
OFICIO 0971-2023-2024/CTC-CR	Juan Luis Chombo Heredia Gobernador Regional de Pasco	29 de febrero de 2024
OFICIO 0972-2023-2024/CTC-CR	Euler Daniel Osorio Ruiz Alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa	29 de febrero de 2024
OFICIO 0973-2023-2024/CTC-CR	Hernán Lizana Campos Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancabamba	29 de febrero de 2024
OFICIO 0974-2023-2024/CTC-CR	Jorge Rene Chávez Silvano Gobernador Regional de Loreto	29 de febrero de 2024

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

OFICIO 0975-2023-2024/CTC-CR	Julio Cesar Kahn Noriega Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla	29 de febrero de 2024
OFICIO 0976-2023-2024/CTC-CR	Cesar Ulises Campos Asenjo Alcalde de la Municipalidad Provincial de Putumayo	29 de febrero de 2024
OFICIO 0977-2023-2024/CTC-CR	William Roy Saldaña Reyes Alcalde de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas	29 de febrero de 2024
OFICIO 0978-2023-2024/CTC-CR	Alcides Rogelio Arévalo Durand Alcalde de la Municipalidad Distrital de Teniente Manuel Clavero	29 de febrero de 2024

b.8.a) Con relación al Proyecto de Ley 7118/2023-CR, se han solicitado las siguientes opiniones:

Oficio	Entidad	Fecha
OFICIO 0979-2023-2024/CTC-CR	Raúl Pérez Reyes Espejo Ministro de Transportes y Comunicaciones	29 de febrero de 2024
OFICIO 0980-2023-2024/CTC-CR	Leoncio Huayllani Taype Gobernador Regional de Huancavelica	29 de febrero de 2024
OFICIO 0981-2023-2024/CTC-CR	Wilfredo Osconima Núñez Gobernador Regional de Ayacucho	29 de febrero de 2024
OFICIO 0982-2023-2024/CTC-CR	Toribio Castro Cornejo Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica	29 de febrero de 2024
OFICIO 0983-2023-2024/CTC-CR	Belisario Lope Romaní Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huanta	29 de febrero de 2024
OFICIO 0984-2023-2024/CTC-CR	Edgar Obregón Ruiz Alcalde de la Municipalidad Provincial de Churcampa	29 de febrero de 2024
OFICIO 0985-2023-2024/CTC-CR	Julio Cesar De La Cruz Sulca Alcalde de la Municipalidad Distrital de Izcuchaca	29 de febrero de 2024

b.9.a) Con relación al Proyecto de Ley 7283/2023-CR, se han solicitado las siguientes opiniones:

Oficio	Entidad	Fecha
OFICIO 1057-2023-2024/CTC-CR	Señor Raúl Pérez Reyes Espejo Ministro de Transportes y Comunicaciones	18 de marzo de 2024
OFICIO 1058-2023-2024/CTC-CR	Gustavo Lino Adrianzén Olaya Presidente del Consejo de Ministros	18 de marzo de 2024
OFICIO 1059-2023-2024/CTC-CR	José Berley Arista Arbildo Ministro de Economía y Finanzas	18 de marzo de 2024

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

OFICIO 1060-2023-2024/CTC-CR	Rohel Sánchez Sánchez Gobernador Regional de Arequipa	18 de marzo de 2024
OFICIO 1061-2023-2024/CTC-CR	Víctor Hugo Rivera Chávez Alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa	18 de marzo de 2024
OFICIO 1062-2023-2024/CTC-CR	Rosa Verónica Zambrano Copello Presidenta del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de uso Público - OSITRAN	18 de marzo de 2024

b.9.a) Con relación al Proyecto de Ley 7283/2023-CR, se han recibido las siguientes opiniones:

- **El Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN**, mediante Oficio N° 0138 -2024-PD-OSITRAN, de fecha 10 de abril de 2024, suscrito por Rosa Verónica Zambrano Copello en su calidad de Presidenta del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de uso Público – OSITRAN, conteniendo la opinión institucional, sobre el Proyecto de Ley 7283/2023 -CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el sistema de infraestructura vial y alternativo, destinado a reducir las brechas de transporte y comunicaciones en la provincia de Arequipa.

Al respecto, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, han elaborado el Informe Conjunto N° 00049 -2024-IC-OSITRAN que contiene la opinión institucional respecto del referido Proyecto de Ley.

Señalando que, se puede advertir en el objeto de la ley declarar de necesidad pública e interés nacional el sistema de infraestructura vial y alternativo, destinado a reducir las brechas de transporte y comunicaciones en la provincia de Arequipa.

Asimismo, el Proyecto de Ley señala cuatro objetivos, agregado a esto, en el Proyecto de Ley se busca viabilizar determinados proyectos y obras de infraestructura para el desarrollo de la Provincia de Arequipa.

De lo expuesto, se puede advertir que el Proyecto de Ley, se sustenta en una serie de consideraciones que abordan la necesidad de mejorar condiciones en la infraestructura de carácter urbano vinculadas con los servicios de transportes y comunicaciones, con la finalidad de generar beneficios para el desarrollo de la provincia de Arequipa.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

De igual forma, si bien en el artículo 1 del Proyecto de Ley, se señala que su objeto es declarar de necesidad pública e interés nacional el sistema de infraestructura vial y alternativo, destinado a reducir las brechas de transporte y comunicaciones en la provincia de Arequipa, debe tenerse presente que el OSITRAN ejerce competencia respecto de las actividades o servicios que involucran la explotación de la infraestructura nacional de transporte de uso público, encontrándose fuera de su ámbito de competencia la infraestructura de transporte de carácter municipal.

Tomando en cuenta ello, y en concordancia con el marco legal citado en el acápite anterior, se advierte que el Proyecto de Ley no comprende materias que se encuentren dentro del ámbito de competencia de este Organismo Regulador, al versar sobre la declaratoria de necesidad pública e interés nacional de un sistema de infraestructura vial de carácter local, el cual se encuentra bajo la competencia de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

En conclusión, **no corresponde al OSITRAN emitir opinión** sobre el referido proyecto legislativo.

b.10.a) Con relación al Proyecto de Ley 7324/2023-CR, se han solicitado las siguientes opiniones:

Oficio	Entidad	Fecha
OFICIO 1084-2023-2024/CTC-CR	Raúl Pérez Reyes Espejo Ministro de Transportes y Comunicaciones	19 de marzo de 2024
OFICIO 1085-2023-2024/CTC-CR	Rosa Verónica Zambrano Copello Presidenta del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de uso Público - OSITRAN	19 de marzo de 2024
OFICIO 1086-2023-2024/CTC-CR	Percy Godoy Medina Gobernador Regional de Apurímac	19 de marzo de 2024
OFICIO 1087-2023-2024/CTC-CR	Wilfredo Ocorima Núñez Gobernador Regional de Ayacucho	19 de marzo de 2024
OFICIO 1088-2023-2024/CTC-CR	Werner Máximo Salcedo Álvarez Gobernador Regional del Cusco	19 de marzo de 2024
OFICIO 1089-2023-2024/CTC-CR	Leoncio Huayllani Taype Gobernador Regional de Huancavelica	19 de marzo de 2024
OFICIO 1090-2023-2024/CTC-CR	Zósimo Cárdenas Muje Gobernador Regional de Junín	19 de marzo de 2024

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

b.10.b) Con relación al Proyecto de Ley 7324/2023-CR, se han recibido las siguientes opiniones:

- El Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de uso Público – OSITRAN, mediante Oficio N° 0137 -2024-PD-OSITRAN, de fecha 10 de abril de 2024, suscrito por Rosa Verónica Zambrano Copello en su calidad de Presidenta del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de uso Público – OSITRAN, conteniendo la opinión institucional, sobre el Proyecto de Ley 7324/2023-CR, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la ampliación, mejoramiento y pavimentación de la ruta nacional PE-28 C, ubicada en los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM)”.

Al respecto, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, han elaborado el Informe Conjunto N° 00050 -2024-IC-OSITRAN que contiene la opinión institucional respecto del referido Proyecto de Ley.

Como se puede advertir que el Proyecto de Ley, tiene por finalidad incentivar la ejecución de mejoras en la infraestructura vial de la Ruta Nacional PE-28 C, encargándose dicha tarea a Provias Nacional, entidad que según lo previsto en el Decreto Supremo N° 033- 2002-MTC, tiene a su cargo las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionadas a la Red Vial Nacional, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional.

El OSITRAN tiene competencia respecto de las actividades o servicios que involucran la explotación de la infraestructura nacional de transporte de uso público (aeroportuaria, portuaria, férrea, la red vial nacional y regional), regulando el comportamiento de los mercados en los que actúan dichas empresas y supervisando el estricto cumplimiento de los contratos de concesión suscritos respecto de las competencias previamente señaladas, motivo por el cual, debido a que el proyecto de Ley no prevé la suscripción de un contrato de concesión para la ejecución de las obras de mejoramiento de la infraestructura vial de la Ruta Nacional PE-28 C, y en razón a que el proyecto tampoco busca regular las actividades de explotación de la referida infraestructura, somos de la opinión que el referido Proyecto de Ley no tiene incidencia en las competencias del OSITRAN.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

Tomando en cuenta ello, y en concordancia con el marco legal vigente, se advierte que el Proyecto de Ley no comprende materias que se encuentren dentro del ámbito de competencia de este Organismo Regulador, por lo que **no corresponde al OSITRAN emitir opinión sobre el referido proyecto legislativo.**

b.11.a) Con relación al Proyecto de Ley 7346/2023-CR, se han solicitado las siguientes opiniones:

Oficio	Entidad	Fecha
OFICIO 1141-2023-2024/CTC-CR	Raúl Pérez Reyes Espejo Ministro de Transportes y Comunicaciones	25 de marzo de 2024
OFICIO 1142-2023-2024/CTC-CR	Wilfredo Ocorima Núñez Gobernador Regional de Ayacucho	25 de marzo de 2024
OFICIO 1143-2023-2024/CTC-CR	Rosa Verónica Zambrano Copello Presidenta del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de uso Público - OSITRAN	25 de marzo de 2024

b.11.b) Con relación al Proyecto de Ley 7346/2023-CR, se han recibido las siguientes opiniones:

- **El Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de uso Público – OSITRAN**, mediante Oficio N° 0144 -202 4 -PD -OSITRAN, de fecha 16 de abril de 2024, suscrito por Rosa Verónica Zambrano Copello en su calidad de Presidenta del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de uso Público – OSITRAN, conteniendo la opinión institucional, sobre el Proyecto de Ley 7346/2023-CR “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la ejecución del Proyecto Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, de la Carretera San Clemente – Huaytará – Ayacucho – Proyecto Longitudinal de la Sierra Tramo 4”

Al respecto, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, han elaborado el Informe Conjunto N° 00052 -2024-IC-OSITRAN que contiene la opinión institucional respecto del referido Proyecto de Ley.

La norma propuesta busca declarar de interés nacional y necesidad pública la ejecución del Proyecto de Construcción, rehabilitación, mejoramiento, de la Carretera San Clemente — Huaytará - Ayacucho, en la región Ayacucho, a fin de afianzar la conectividad e integración de las provincias y regiones vecinas.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

Conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, “el presente proyecto de ley pone de manifiesto la necesidad de ejecutar el “PROYECTO CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, DE LA CARRETERA SAN CLEMENTE — HUAYTARÁ — AYACUCHO — PROYECTO LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4”, el cual formará parte del Proyecto Longitudinal de la Sierra Tramo 4, el cual comprende el diseño, financiamiento, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de 965 kilómetros de carretera”.

Como se puede advertir, el Proyecto de Ley comprende el Proyecto Longitudinal de la Sierra Tramo 4, el mismo que se encuentra en Fase de Transacción, en el marco del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4, convocado por el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – PROINTEGRACIÓN.

Conforme a lo indicado anteriormente, el OSITRAN tiene competencia respecto de las actividades o servicios que involucran la explotación de la infraestructura nacional de transporte de uso público (aeroportuaria, portuaria, férrea, la red vial nacional y regional), regulando el comportamiento de los mercados en los que actúan dichas empresas y supervisando el estricto cumplimiento de los contratos de concesión suscritos respecto de las competencias previamente señaladas.

En ese sentido, debido a que el proyecto de infraestructura que se busca ejecutar aún se encuentra en Fase de Transacción -que culminará cuando se realice la suscripción del Contrato de Concesión, por ello, somos de la opinión que el referido Proyecto de Ley no tiene incidencia en las competencias del OSITRAN.

En adición a ello, cabe indicar que, **a la fecha, no se cuenta con una versión final del Contrato de Concesión.** Tomando en cuenta ello, y en concordancia con el marco legal vigente, se advierte que el Proyecto de Ley, al versar sobre la declaratoria de interés nacional y necesidad pública del Proyecto Longitudinal de la Sierra Tramo 4, bajo el marco del procedimiento de promoción de la inversión a cargo de PROINVERSIÓN, el cual a la fecha no ha culminado; **no corresponde al OSITRAN emitir opinión** sobre el referido proyecto legislativo.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

b.12.a) Con relación al Proyecto de Ley 7441/2023-CR, se han solicitado las siguientes opiniones:

Oficio	Entidad	Fecha
OFICIO 1196-2023-2024/CTC-CR	Raúl Pérez Reyes Espejo Ministro de Transportes y Comunicaciones	10 de abril de 2024
OFICIO 1197-2023-2024/CTC-CR	Werner Máximo Salcedo Álvarez Gobernador Regional del Cusco	10 de abril de 2024
OFICIO 1198-2023-2024/CTC-CR	Richard Hanco Soncco Gobernador Regional de Puno	10 de abril de 2024
OFICIO 1199-2023-2024/CTC-CR	José Berley Arista Arbildo Ministro de Economía y Finanzas	10 de abril de 2024
OFICIO 1200-2023-2024/CTC-CR	Juan Carlos Castro Vargas Ministro del Ambiente	10 de abril de 2024
OFICIO 1202-2023-2024/CTC-CR	Fredy Cesar Cajachagua Baldeon Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Bárbara de Carhuayacán Puno	10 de abril de 2024
OFICIO 1203-2023-2024/CTC-CR	Helbert Edgar Palma Saldivar Alcalde de la Municipalidad Distrital de Marcapata Puno	10 de abril de 2024
OFICIO 1204-2023-2024/CTC-CR	Patricio Davila Castellanos Alcalde de la Municipalidad Distrital de Corani Puno	10 de abril de 2024
OFICIO 1205-2023-2024/CTC-CR	Edmundo Cáceres Guerra Alcalde de la Municipalidad Provincial de Carabaya Puno	10 de abril de 2024

b.12.b.) Con relación al Proyecto de Ley 7441/2023-CR, se han recibido las siguientes opiniones:

- **La Municipalidad Provincial de Carabaya, Macusani**, mediante Oficio 0487-2024-MPC-M/AP, suscrito por Edmundo Cáceres Guerra en su calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Carabaya. Emite opinión institucional a favor de la propuesta, señalando que:

La autoridad edil considera que, de aprobarse esta Ley, los impactos serán positivos ya que la propuesta de construcción de la carretera entre Cusco y Puno, muestra como una alternativa de desarrollo económico y social, y sobre todo el desarrollo de las regiones involucradas y el Sur de nuestro país.

Respecto a los beneficios se muestra lo siguiente:

Beneficios del Proyecto
Beneficios Tangibles

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

- Reducción en el tiempo de viaje: Ahorró de tiempo para los usuarios de la carretera, que se traduce en una reducción de costos de transporte. Incremento del comercio: Mejora en la eficiencia del transporte de mercancías, reduciendo costos y ampliando mercados.
- Incremento del turismo: Acceso mejorado a zonas turísticas, aumentando el flujo de visitantes y los ingresos por turismo.
- Mejora en la accesibilidad a servicios básicos: Facilita el acceso a servicios de salud, educación y otros servicios esenciales para las comunidades locales.

Beneficios Intangibles

- Integración regional: Fortalecimiento de la cohesión social y económica entre las regiones de Cusco y Puno.
- Desarrollo socioeconómico: Contribución al desarrollo local mediante la creación de empleo y el estímulo a la economía local.
- Mejora en la calidad de vida: Impacto positivo en el bienestar de las comunidades al facilitar el acceso a oportunidades económicas y sociales.
- El Proyecto de Ley 7441/2023-CR; "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de la carretera nacional Sicuani, Santa Barbara, Phinaya, Marcapata (Cusco) y de Corani y Macusani (Puno)", ***"representa un hecho histórico para el departamento de Puno y muy en particular en la provincia de Carabaya, ya que representa en anhelo de los pobladores de las provincias vecinas, distritos y comunidades de las regiones de Cusco y Puno."***

b.13.a) Con relación al Proyecto de Ley 7564/2023-CR, se han solicitado las siguientes opiniones:

Oficio	Entidad	Fecha
OFICIO 1243-2023-2024/CTC-CR	Raúl Pérez Reyes Espejo Ministro de Transportes y Comunicaciones	18 de abril de 2024
OFICIO 1251-2023-2024/CTC-CR	José Berley Arista Arbildo Ministro de Economía y Finanzas	18 de abril de 2024
OFICIO 1252-2023-2024/CTC-CR	Gustavo Lino Adrianzen Olaya Presidente del Consejo de Ministros	18 de abril de 2024
OFICIO 1253-2023-2024/CTC-CR	Juan Carlos Castro Vargas Ministro del Ambiente	18 de abril de 2024
OFICIO 1254-2023-2024/CTC-CR	Elizabeth Galdo Marín Ministra de Comercio Exterior y Turismo	18 de abril de 2024

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

OFICIO 1255-2023-2024/CTC-CR	Rosa Verónica Zambrano Copello Presidenta del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de uso Público - OSITRAN	18 de abril de 2024
OFICIO 1256-2023-2024/CTC-CR	Hania Pérez De Cuéllar Lubienska Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento	18 de abril de 2024
OFICIO 1257-2023-2024/CTC-CR	Werner Salcedo Álvarez Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	18 de abril de 2024

b.14.a) Con relación al Proyecto de Ley 7565/2023-CR, se han solicitado las siguientes opiniones:

Oficio	Entidad	Fecha
OFICIO 1258-2023-2024/CTC-CR	Raúl Pérez Reyes Espejo Ministro de Transportes y Comunicaciones	18 de abril de 2024
OFICIO 1259-2023-2024/CTC-CR	Gustavo Lino Adrianzén Olaya Presidente del Consejo de Ministros	18 de abril de 2024
OFICIO 1260-2023-2024/CTC-CR	José Berley Arista Arbildo Ministro de Economía y Finanzas	18 de abril de 2024
OFICIO 1261-2023-2024/CTC-CR	Rosa Verónica Zambrano Copello Presidenta del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de uso Público - OSITRAN	18 de abril de 2024
OFICIO 1262-2023-2024/CTC-CR	Werner Salcedo Álvarez Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	18 de abril de 2024

b.15.a) Con relación al Proyecto de Ley 7568/2023-CR, se han solicitado las siguientes opiniones:

Oficio	Entidad	Fecha
OFICIO 1263-2023-2024/CTC-CR	Raúl Pérez Reyes Espejo Ministro de Transportes y Comunicaciones	18 de abril de 2024
OFICIO 1264-2023-2024/CTC-CR	Gustavo Lino Adrianzén Olaya Presidente del Consejo de Ministros	18 de abril de 2024
OFICIO 1265-2023-2024/CTC-CR	Angel Manuel Manero Campos Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	18 de abril de 2024
OFICIO 1266-2023-2024/CTC-CR	Werner Salcedo Álvarez Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	18 de abril de 2024

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

OFICIO 1267-2023-2024/CTC-CR	Dennys Cuba Rivera Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE	18 de abril de 2024
OFICIO 1268-2023-2024/CTC-CR	Julio César Chávez Rodrigo Presidente del Consejo Directivo Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú – REMURPE	18 de abril de 2024

II CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

- 1 **Proyecto de Ley 6914/2023-CR**, esta iniciativa tiene como objeto la declaración de necesidad pública e interés nacional la inmediata creación de la carretera en la ruta: del puente Inambari que se encuentra sobre el río Inambari, estructura que mejorará la interconexión vial entre las provincias de Tambopata y Manu, así como el Puente Colgante Kimiri que comunica ambas márgenes del río Chanchamayo en el departamento de Junín, también está el Puente Kimbiri y la quebrada Kimbiri, distrito kimbiri, provincia de la Convención, departamento de Cusco, de igual forma se estaría interconectando el centro poblado de Caychihue, en el distrito de Huepethue, provincia del Manú, departamento de Madre de Dios, acortando significativamente el tiempo de viaje entre todos los destinos.

Con la presentación de esta iniciativa se busca atender la solicitud realizada por el Consejo Regional de Madre de Dios, como consta en el Acuerdo del Consejo Regional N° 282-2023- RMDD/CR, de fecha 06 de diciembre del 2023, por el cual mediante su artículo segundo, exhortan al Congreso de la República a emitir normas declarativas compatibles con el interés y necesidad pública, cuyo propósito radica en lograr una mayor y mejor comunicación vial en aras de la integración, el intercambio comercial, la inclusión de territorios y poblaciones amazónicas para el crecimiento económico y desarrollo en los tres niveles de gobierno.

- 2 **Proyecto de Ley 6926/2023-CR**, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de un nuevo puente sobre el río Tumbes, en el departamento y provincia de Tumbes.

El intenso tránsito vial, peatonal que unen e interconectan a dos naciones vecinas como es el vecino país del norte Ecuador con Perú, es más siendo que el puente es una vía de conexión que contribuye al traslado de mercaderías y productos de primera necesidad de la población.

El vetusto puente sobre río Tumbes, existente que por el trascurso del tiempo y el descuido en su mantenimiento han causado daños materiales en su estructura, es

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

indispensable su renovación con un nuevo puente sobre el río Tumbes, cumpliendo los estándares de garantía y proyección al futuro; siendo que es el único puente de ingreso y salida a la ciudad e interconexión vía terrestre con los vecinos países del norte del Perú

En el hipotético caso de no tomarse las medidas, adecuadas y urgentes, de acuerdo al daño en su estructura recibida en el puente, se estaría poniendo en un grave de colapsarse en puente y dejar incomunicado y aislamiento a miles de ciudadanos que transitan por el antiquísimo puente del río tumbes, y como daño colateral también se estaría poniendo en riesgo la vida de los transeúntes

Asimismo, de acuerdo a los fuentes respecto a la construcción de este puente se tiene que fue diseñado y construido para soportar 45 toneladas, pero a la fecha y de acuerdo a la demanda de productos con el transporte pesado se le hace soportar a más de 75 toneladas, a razón de que en la actualidad transitan tráileres con carga de 40 toneladas y si le incluyes el peso del mismo vehículo, es más, por eso los autores señalan que, es necesaria la construcción de la vía de comunicación con otro puente sobre el río Tumbes, de tal manera que no circule el transporte pesado por la ciudad afectando las pistas y puente del Cercado de Tumbes.

La reconstrucción del puente promoverá el desarrollo de rutas turísticas y corredores que fortalezcan la integración de los pueblos y las potencialidades regionales en las diversas cadenas productivas, lo que incentiva también a la exportación, o diversas formas de dinamismo del comercio nacional e internacional, por lo que permitirá trasladar productos a costos razonables, facilitar las cadenas de producción y fortalecer una integración fronteriza acorde con los planes nacionales.

- 3 **Proyecto de Ley 6929/2023-CR**, la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción del puente Umapalca, de conexión del distrito de Sabandía y otros de la provincia de Arequipa con la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa

La propuesta se orienta hacia el objetivo central de construir el puente Umapalca, estableciendo un enlace vial entre el distrito de Sabandía y otros distritos de la provincia de Arequipa. Se pretende robustecer la conexión interdistrital, consolidando un vínculo esencial entre los poblados de Sabandía, Characato, Pocsí, Mollebaya, Quequeña, Polobaya, Yarabamba, Chiguata, Socabaya, José Luis Bustamante y Rivero, y la provincia de Arequipa.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

En este contexto, la Municipalidad Provincial de Arequipa de la región Arequipa conjuntamente con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) surgen como actores centrales en el diseño y promoción de sistemas eficientes de infraestructura.

La responsabilidad del MTC aborda el desarrollo integral de sistemas de transporte, así como la gestión de la infraestructura de comunicaciones y telecomunicaciones a nivel nacional. Su labor desempeña un papel crucial en el impulso del desarrollo sostenible, fomentando la conectividad a nivel departamental, nacional e internacional, con repercusiones positivas en el comercio, la reducción de la pobreza y la mejora del bienestar de la población.

La construcción del Puente Umapalca se reviste de una importancia fundamental en respuesta a la necesidad apremiante de fortalecer las conexiones vehiculares y peatonales entre el corazón de la ciudad de Arequipa y los distritos situados al sureste de la provincia, como Sabandía, Characato, Polobaya, Yarabamba, Mollebaya, Quequeña y Pocsi. En la actualidad, las únicas vías asfaltadas de interconexión son atravesadas por dos puentes, el Puente Sabandía y el Puente Socabaya, que cruzan el cauce del río Andamayo-Chiguata-Sabandía, Socabaya.

- 4 **Proyecto de Ley 6933/2023-CR**, La Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el mejoramiento del servicio de transitabilidad del Corredor Económico Trasandino en las provincias de Cotabambas, Antabamba y Aymaraes y otros en la región de Apurímac, con la finalidad de mejorar la infraestructura vial en las provincias de la región de Apurímac.

Es así el Gobierno Regional (GORE) de Apurímac ha delineado la ruta para el Corredor Económico Trasandino, un proyecto de infraestructura vial con una extensión proyectada de 265 kilómetros. Este corredor busca proporcionar una alternativa para el transporte de minerales desde Las Bambas y otros proyectos en la región, respondiendo a la necesidad de evitar bloqueos en el Corredor Minero del Sur, específicamente en la zona de Chumbivilcas, Cusco (1). La ruta propuesta iniciará en Challhuahuacho y recorrerá Haqira (provincia de Cotabambas), los distritos de Antabamba, Totorá Oropesa, Juan Espinoza Medrano, llegando finalmente a Cotaruse en la provincia de Aymaraes. El proyecto abarcará tres provincias, seis distritos y quince comunidades, según Nevelly Peralta, director regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac. El presupuesto estimado para el Corredor Económico Trasandino es de S/ 236 millones, pendiente de confirmación tras los estudios en curso. Se espera que la ejecución a nivel de apertura tome de 8

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

a 10 meses. Además, se prevé la construcción de vías de evitamiento en Challhuahuacho, Huancuire y Patán, con la propuesta de una vía de doble carril de 8 a 9 metros como vía nueva en la laguna de Huacullo. También se planea una variante en el sector del cerro Teta en Ayacucho. Por otra parte anunció que GORE Apurímac ha aprobado el proyecto en su programación multianual y está gestionando los recursos para impulsar la infraestructura vial. La ejecución se llevará a cabo por administración directa, y se proyecta iniciar la fase de apertura este año, con la aspiración de contar con el expediente técnico a la brevedad. En cuanto a la distribución de recursos, las autoridades de Apurímac subrayaron que el canon minero debería beneficiar exclusivamente a su región. Se enfatizó que el Corredor Económico Trasandino debería abarcar toda Apurímac, buscando evitar conflictos con otras regiones y asegurando que los beneficios de los recursos naturales extraídos en la región se reflejen a través del canon minero en Apurímac

- 5 **Proyecto de Ley 6968/2023-CR**, la Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional, la rehabilitación y mejoramiento de la carretera empalme acceso nuevo Puente Pallar — Puente Chagual en los distritos de Chugay y Cochorco, provincia de Sánchez Carrión del departamento de La Libertad.

Tiene como objetivo declarar de interés nacional y necesidad pública el mejoramiento del servicio de transitabilidad del Corredor Económico Trasandino en las provincias de Cotabambas, Antabamba y Aymaraes y otros en la región de Apurímac, con la finalidad de mejorar la infraestructura vial en las provincias de la región de Apurímac. La construcción del Corredor Económico Trasandino en Apurímac se presenta como una solución integral para abordar diversas necesidades y oportunidades en la región. En primer lugar, se destaca la promoción del intercambio comercial de productos pecuarios, como camélidos sudamericanos, vacunos y ovinos, producidos en las provincias de Cotabambas, Antabamba y Aymaraes. Esta iniciativa busca facilitar la llegada de estos productos a los mercados locales de la provincia de Abancay y el departamento de Lima, generando un impulso económico para las comunidades involucradas. La propuesta también subraya el fortalecimiento de los sectores económico, social y cultural, aprovechando el potencial de la camelicultura en las provincias altoandinas mencionadas. Además, se resalta la intención de promover el intercambio comercial y fortalecer los lazos culturales a través de este corredor vial trasandino.

La inclusión de la construcción de vías de evitamiento en distintos puntos estratégicos y la recategorización de vía vecinal a vía departamental evidencian una planificación integral del proyecto. El aspecto logístico y estratégico del corredor se destaca al

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

mentar que facilitará la actividad económica en el sur de la región de Apurímac y ampliará la vía AP-111. Este enfoque en la conectividad y la mejora de infraestructuras de transporte sugiere un impacto positivo en la eficiencia y competitividad de la región.

- 6 **Proyecto de Ley 6999/2023-CR**, La Ley que declara de preferente necesidad pública e interés nacional la implementación del Tramo III de la Carretera Salitral - Huancabamba, Departamento de Piura.

Son muchos los especialistas que constantemente señalan la importancia de la infraestructura vial en el crecimiento y desarrollo económico de un país; puesto que facilitan el comercio y la actividad industrial; creando nuevas oportunidades para localidades que antes se encontraban aisladas y que precisamente gracias a este tipo de infraestructura es que logran integrarse al circuito económico de su departamento.

La Provincia de Huancabamba, en el departamento de Piura, tiene sus orígenes en el Imperio Inca, cuando en el año 1480 el inca Túpac Yupanqui conquista la zona donde actualmente se encuentra esta provincia y funda las provincias incaicas de Caxas y Huancapampa (actual Huancabamba). Ya luego en la época colonial, Huancabamba pasa a formar parte del corregimiento de Piura y en el año 1821, siendo alcalde de esta provincia don José de Adrianzén, es que decide unirse a la causa independentista y siendo así que varios habitantes de esta provincia lucharon activamente en el proceso de emancipación; siendo el más famoso por sus hazañas el general don José Miguel Medina Elera.

Por ley del 30 de marzo de 1861 siendo presidente de la república Mariscal Don Ramón Castilla, la provincia litoral de Piura fue elevada al departamento constituido con tres provincias: Piura, Paita y Ayabaca, designándosele a la ciudad de Huancabamba como Capital de la Provincia Andina de Ayabaca, sin embargo, en el año 1865, es que la Provincia de Ayabaca se dividió en 02 provincias: Huancabamba y Ayabaca teniendo como capitales las ciudades de su nombre

- 7 **Proyecto de Ley 7113/2023-CR**, La Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la rehabilitación y mejoramiento del tramo Izcuchaca — Mayoc perteneciente a la carretera de Izcuchaca Huanta, regiones de Huancavelica y Ayacucho, a fin de afianzar la conectividad e integración de las regiones vecinas.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

Al respecto, el MTC ha identificado la necesidad de promover proyectos de inversión aeroportuarios en las Regiones de Pasco y Loreto, considerando la realidad de diferentes zonas geográficas que se detallan a continuación:

- a. Respecto a la Región Pasco, ha advertido que, entre las actividades de mayor crecimiento regional, están las vinculadas al turismo, en especial en la provincia de Oxapampa, a pesar de las dificultades para acceder a la zona. A modo de ejemplo, se requiere de 10 horas en promedio (medio: servicio público), y si se considera viajes de ida y vuelta, sería en promedio 20 horas, solo en el traslado de Lima a la Ciudad de Oxapampa (Fuente: Estudio de Perfil para la creación del servicio aeroportuario en la provincia de Oxapampa)); por lo que se colige que si se potencia esta zona mediante la construcción de un aeropuerto, el número de arribos turísticos se incrementará notoriamente, lo que generará ingresos económicos para la Región, ahorro de tiempo de viaje de los usuarios con respecto a otros medios de transporte utilizados, y por ende oportunidades de puestos de trabajo, comercio y mejores condiciones de vida para los pobladores.
- b. En el caso de la Región Loreto, señala que, si bien cuenta con el Aeródromo de Caballococha, ubicado en el distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla; no obstante, dicho Aeródromo presenta una infraestructura en mal estado, deficiente equipamiento de seguridad, no cuenta con ambientes definidos conforme los estándares requeridos para el servicio aeroportuario, pavimentos con fisuras, entre otros problemas. En consecuencia, el estado actual del Aeródromo de Caballococha, además de constituir un deficiente e inseguro sistema de transporte, es un obstáculo para el desarrollo competitivo regional y del país en su zona de frontera, que tiene como consecuencia la limitada actividad económica de la localidad de Caballococha y la zona fronteriza de la provincia de Mariscal Ramón Castilla.

Asimismo, teniendo en cuenta que una de las principales dificultades y limitantes de la población de la Región Loreto es la accesibilidad y conectividad con el resto del país, por la naturaleza propia de la zona, que se caracteriza por una extensa red hidrográfica, situación que limita el construir carreteras; se ha identificado la experiencia de la localidad de Soplín Vargas, distrito de Teniente Manuel Clavero, provincia de Putumayo, en la cual se ubica una base militar, frontera entre Colombia, Ecuador y Perú, que brinda el servicio aéreo a través de vuelos subsidiarios, por ende no cumple con las normativas establecidas en la Regulación Aeronáutica del Perú.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

Otro medio de transporte en la localidad de Soplín Vargas es el modo fluvial que lleva horas de viaje, es costoso e inseguro, incluso, la población que usa dicha vía, debe pernoctar en los poblados intermedios para llegar a la localidad destino. Los hechos descritos inciden en las condiciones de vulnerabilidad de la población, debido a la poca infraestructura, el difícil acceso a los servicios de salud y educación especializados que se ubican en la ciudad de Iquitos, y el costo y tiempo que implica trasladarse con fines de trabajo.

En el caso de la localidad de San Antonio del Estrecho, distrito y provincia de Putumayo, similar a la experiencia en otras localidades de la Región Loreto, la principal vía de transporte es el fluvial —costoso, esporádico y con elevados tiempo de viaje- y el aéreo con el Aeródromo El Estrecho que opera en condiciones mínimas de calidad y seguridad (grietas y desgaste asfáltico, mantenimiento inadecuado, plataforma de estacionamiento de aeronaves en malas condiciones, terminal de pasajeros en condiciones precarias). Por otro lado, entre sus principales problemas, se pueden citar los problemas de salud como la anemia en infantes y la malaria, debiendo trasladarse a otras provincias de la Región Loreto en casos complejos; el servicio de agua potable es insuficiente y el servicio de energía eléctrica no es constante; el déficit en medios de transportes genera pérdidas de producción y comercialización agrícola.

En consecuencia, existe un limitado desarrollo económico, social y sostenible de la población de la localidad de San Antonio del Estrecho. Es de resaltar que entre los aeródromos con los que cuenta la Región Loreto, está el Aeródromo de Yurimaguas, cuya área de influencia está limitada a la provincia de Amazonas, se caracteriza, de manera similar a los demás aeródromos de la Región, por operar en condiciones subóptimas, por cuanto se ha identificado que la plataforma de aeronaves presenta hundimientos y fisuras, desprendimientos de material granular y presencia de vegetación; la pista de aterrizaje, calle de rodaje, el margen de pista y franja de pista están deteriorados debido al mal estado del sistema de drenaje que no permite el bombeo de las aguas superficiales.

Asimismo, si bien cuenta con un cerco de seguridad, este se encuentra deteriorado, no siendo obstáculo para el ingreso de personas, animales y/o vehículos, poniendo en riesgo la seguridad operacional del aeródromo. Por tanto, el inadecuado servicio aeroportuario que subsiste en la Región Loreto, incide negativamente en el desarrollo socioeconómico.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

8 Proyecto de Ley 7118/2023-CR, La Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la rehabilitación y mejoramiento del tramo Izcuchaca — Mayocc perteneciente a la carretera de Izcuchaca Huanta.

Comprende la ejecución de intervenciones de mejoramiento y rehabilitación; debido a que, el transporte de los productos de agricultura y de primera necesidad resulta sumamente complicado debido a la precariedad de vías de conexión terrestre, lo cual perjudica la actividad económica de los habitantes que presentan una agricultura familiar predominante, y que viven en una situación de peligro constante por la falta de conectividad vial, sobre todo en las épocas de intensa precipitación que ocasiona derrumbes, huaycos y deslizamientos.

A la fecha no se cuenta con una carretera vial que pueda interconectar a los distritos, y que a su vez permita una interconexión mayor de carácter macro regional sur, entre las regiones de Junín, Huancavelica, Ayacucho, Apurímac y Cusco.

La declaratoria de mejoramiento de infraestructura vial, las inadecuadas condiciones de transitabilidad en el tramo Izcuchaca-Mayocc tienen un impacto negativo en el acceso de la población del área de influencia a los mercados regionales y locales, lo que dificulta la comercialización de sus productos.

Esta situación puede tener repercusiones significativas en la economía local, especialmente en sectores como la agricultura, el comercio y el turismo. La falta de un acceso adecuado a los mercados impide que los agricultores puedan transportar y vender sus productos de manera eficiente. Esto puede llevar a pérdidas económicas y a la disminución de la rentabilidad de los agricultores.

Del mismo modo, las dificultades de acceso afectan tanto a los productores locales como a los comerciantes que dependen de la circulación de bienes y servicios. La falta de conectividad vial dificulta el abastecimiento de productos y el intercambio comercial, lo que puede generar escasez de productos en los mercados locales y aumentar los costos para los consumidores.

De acuerdo al portal invierte.pe; en la ficha de registro del Banco de Proyectos 1, el número de los beneficios directos es de 129,397 habitantes; por tanto, la población del área de influencia directamente afectada por el proyecto es de 129,397 habitantes de acuerdo al Censo de Población y Vivienda realizado por el INEI el año 2007. La mayor parte de la población se concentra en los distritos de Acoria, Colcabamba, Pampas, Anco y Acobamba, concentrando el 64.3% de la población total.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

9 Proyecto de Ley 7283/2023-CR, La Ley que declarar de necesidad pública e interés nacional el sistema de infraestructura vial y alternativo, destinado a reducir las brechas de transporte y comunicaciones en la provincia de Arequipa.

El mejoramiento del Servicio de Transporte Urbano de pasajeros en Arequipa, se basa en la necesidad de satisfacer las demandas de movilidad de una población considerable. Con un estimado de 93,144,051 habitantes beneficiarios, es crucial garantizar un sistema de transporte eficiente y seguro que permita el desplazamiento óptimo de la población en la ciudad.

La cadena funcional del transporte urbano identifica la importancia de este servicio como parte fundamental de la infraestructura urbana. Mejorar el transporte urbano no solo implica facilitar el movimiento de personas de un punto a otro, sino también contribuir al desarrollo económico y social de la región.

Un sistema de transporte eficiente fomenta la integración social al brindar acceso equitativo a oportunidades laborales, educativas y recreativas. Además, el mejoramiento del servicio de transporte urbano puede tener un impacto positivo en la calidad de vida de los habitantes de Arequipa al reducir los tiempos de viaje, disminuir la congestión vehicular y mejorar la calidad del aire al fomentar el uso de transporte público ecoeficiente en lugar de vehículos particulares.

El mejoramiento del servicio de transporte urbano en Arequipa se fundamenta en la necesidad de satisfacer las demandas de movilidad de una población considerable, promover el desarrollo económico y social, y mejorar la calidad de vida de los habitantes mediante un sistema de transporte eficiente y seguro.

La creación del puente conexión y vías de accesos, entre la Urb. Esmeraldas del distrito de José Luis Bustamante y Rivero y la zona industrial de Umapalca del distrito de Sabandía, provincia de Arequipa con el fin de mejorar las condiciones de transporte y comunicaciones como los beneficios potenciales que esta acción puede aportar al desarrollo integral de la provincia y al bienestar de sus habitantes.

Se considera de necesidad de mejora de la Infraestructura vial de Arequipa, como una de las provincias más importantes del Perú, requiere urgentemente una mejora significativa en su infraestructura vial y alternativa.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

Las vías de transporte actuales pueden estar obsoletas, insuficientes o en mal estado, lo que limita la conectividad, la movilidad y el acceso a servicios esenciales para los habitantes de la provincia.

Una infraestructura vial eficiente es crucial para estimular el desarrollo económico y comercial de Arequipa. Mejorar las vías de comunicación facilitará el transporte de bienes y personas, promoviendo así el comercio local, el turismo y la inversión en la región. Además, una red de transporte eficiente puede atraer nuevas empresas e industrias, generando empleo y contribuyendo al crecimiento económico sostenible.

La mejora de la calidad de vida, con una infraestructura vial adecuada no solo facilita el transporte de mercancías y personas, sino que también mejora la calidad de vida de los habitantes al garantizar un acceso más rápido y seguro a servicios básicos como salud, educación y recreación.

Esto es especialmente relevante para las zonas rurales y periurbanas, donde la falta de infraestructura adecuada puede limitar el acceso a estos servicios vitales.

La infraestructura vial puede contribuir a reducir las brechas sociales y económicas entre las zonas urbanas y rurales de la provincia. Al conectar de manera más efectiva estas áreas, se facilita el acceso a oportunidades educativas, laborales y comerciales para todos los habitantes, independientemente de su ubicación geográfica.

Dada la importancia estratégica de Arequipa en el contexto nacional, mejorar su infraestructura vial se considera de interés nacional. Una provincia bien conectada no solo beneficia a sus habitantes, sino que también fortalece la integración regional y contribuye al desarrollo equilibrado y sostenible de todo el país.

- 10 **Proyecto de Ley 7324/2023-CR**, La Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la ampliación, mejoramiento y pavimentación de la Ruta Nacional PE-28 C (ramal) Trayectoria: Emp. PE-28 B (San Francisco) - Quimbiri - Pichar - Pedro Ruiz - Trincavini - Quisto Central - Natividad - Puerto Ene - Puerto Anapati - Mencoriari - Cubantía - San Martín de Pangoa - Emp. PE-5S (Mazamari).

Mediante Decreto Supremo 017-2007-MTC, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó el Reglamento de Jerarquización Vial, con el objeto de establecer los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas, así como para la declaración de áreas o vías de acceso restringido precisando que la jerarquización vial es el ordenamiento de las carreteras

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), agrupadas sobre la base de su funcionalidad e importancia.

En este marco, el Sistema Nacional de Carreteras se jerarquiza en tres redes viales que están bajo responsabilidad de los tres niveles de gobierno:

- El Gobierno Nacional (MTC) a cargo de la Red Vial Nacional.
- Los Gobiernos Regionales a cargo de la Red Vial Departamental o Regional, y
- Los Gobiernos Locales a cargo de la Red Vial Vecinal o Rural. Los criterios para jerarquizar a las carreteras de la Red Vial Nacional son los siguientes:
 - a. Interconectar al país longitudinal o transversalmente, permitiendo la vinculación entre departamentos e incluso con los países vecinos.
 - b. Interconectar las capitales departamentales.
 - c. Interconectar dos o más carreteras de la Red Vial Nacional. Soportar regularmente el tránsito de larga distancia nacional o internacional de personas y/o mercaderías, facilitando el intercambio comercial interno o externo.
 - d. Articular los puertos y/o aeropuertos de nivel nacional o internacional, así como las vías férreas,
 - f. Interconectar los principales centros de producción con los principales centros de consumo.

Para el cumplimiento de sus atribuciones en el nivel nacional el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Decreto Supremo 033-2002-MTC creó el Proyecto Especial Provias Nacional, PROVIAS NACIONAL, sobre la base del Programa de Rehabilitación de Transportes (PRT), del Proyecto Especial de Rehabilitación de Infraestructura de Transportes (PERT) y del ex Sistema Nacional de Mantenimiento de Carreteras (SINMAC). PROVIAS NACIONAL es un organismo especializado del MTC que cuenta con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de la ejecución de proyectos de inversión para la construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de la Red Vial Nacional con el fin de brindar a los usuarios una infraestructura de transporte que contribuya a la integración económica y social del país, y también internacional.

- 11 **Proyecto de Ley 7346/2023-CR**, la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la ejecución del proyecto construcción, rehabilitación, mejoramiento, de la carretera San Clemente - Huaytará - Ayacucho - proyecto Longitudinal de la sierra tramo 4.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

Las vías terrestres al interior del país, específicamente en la región Ayacucho se encuentran en emergencia, la "Vía de los Libertadores" es una carretera que conecta la Carretera Panamericana Sur con la ciudad de San Clemente y Ayacucho.

Esta importante infraestructura vial es una de las carreteras más emblemáticas y vitales del Perú conectando regiones clave como las regiones de Ica, Huancavelica y Ayacucho. Además, facilitan el flujo de personas y mercancías a través del país.

Por esta vía, que ha enfrentado varios desafíos significativos que afectan operatividad, funcionalidad y seguridad, estos problemas centrándose principalmente en fenómenos climáticos extremos y problemas de infraestructura.

Uno de los principales desafíos a los que se enfrenta la "Vía de los Libertadores" es el impacto de fenómenos climáticos extremos como las intensas lluvias que ocurren durante varios días llegan a bloquear varios tramos de la "Vía de los Libertadores".

Recientemente, el lunes 29 de enero del 2024 por la madrugada, aumentó el volumen de las lluvias aumentando el caudal del río "Occoyo" lo que provocó la destrucción del puente provisional de "San Lucas" ocasionando el bloqueo por varias horas la "Vía de los Libertadores" a la altura de la Zona de Rumichaca II, en el distrito de "Vinchos", provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, este bloqueo de la vía causó que decenas de pasajeros y transportistas, algunos incluso caminando más de dos kilómetros con sus equipajes para llegar a sus destinos.

Las fuertes lluvias torrenciales que se han registrando en diferentes tramos de esta vía, ya cobraron las vidas de personas inocentes, y siguen siendo un peligro para la población de una región ya que los huaicos representan un gran peligro para la población ya que las lluvias torrenciales son una causa común de deslizamientos de tierra y huaicos, los cuales incluso pueden llegar a arrastrar secciones enteras de la carretera, obstruir con escombros la vía, y deteriorar el cimiento de los puentes.

La erosión continúa provocada por el agua de las intensas lluvias torrenciales reduce la estabilidad del terreno afectando e incluso incrementando los riesgos de colapsos futuros. Los fenómenos climáticos intensos que suceden en la Vía de los Libertadores y la zona circuncindante se reportan fenómenos climatológicos que causan zonas críticas en donde son comunes este tipo de incidentes entre huaicos, deslizamientos, activación de quebradas o la caída de rocas.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Nums. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

Los intensos fenómenos climatológicos afectan de manera negativa el estado de la infraestructura vial de la Vía de los Libertadores, afectando así esta importante arteria de transporte en el Perú ya que las zonas bajas por donde transitan, pueden llegar a sufrir inundaciones, las cuales erosionan el asfalto y dañan la base de la carretera. Además, las inundaciones pueden llegar a socavar los cimientos de los puentes y otras estructuras vitales, comprometiendo así la integridad y seguridad de la infraestructura vial.

- 12 **Proyecto de Ley 7441/2023-CR**, busca declarar la construcción de la carretera nacional que conecta Sicuani, Santa Bárbara, Phinaya, Marcapata en Cusco y Corani y Macusani en Puno, refleja una perspectiva más profunda sobre la importancia estratégica de esta infraestructura.

La votación realizada por el Consejo Regional de Puno, que culminó en la declaración de la necesidad pública regional de este proyecto, no solo representa un acto administrativo, sino también el reconocimiento de una demanda histórica y social por parte de las comunidades afectadas. Esta carretera se sitúa en una región caracterizada por sus complejidades geográficas y la diversidad cultural de sus habitantes, donde las limitaciones en infraestructura de transporte han restringido tradicionalmente el acceso a servicios básicos, la movilidad y el intercambio económico.

Históricamente, las poblaciones de estas áreas han enfrentado desafíos significativos en términos de integración con el resto del país, lo que ha impactado su desarrollo económico y su bienestar social. La decisión del Consejo Regional de Puno de declarar la construcción de la carretera como una necesidad pública regional es un reconocimiento explícito de estos desafíos.

Esta acción no solo destaca la urgencia de mejorar la conectividad física entre estas comunidades y el resto de Perú, sino también la importancia de esta infraestructura para el desarrollo socioeconómico de la región. Se trata de un paso adelante hacia la eliminación de barreras físicas y económicas que han limitado el potencial de estas áreas.

La carretera promete ser un catalizador para el desarrollo, ofreciendo nuevas oportunidades para el comercio, el turismo y el acceso a servicios esenciales como la educación y la salud. Al conectar estas comunidades con las principales redes viales y la vía transoceánica hacia la selva, se facilitará una mayor integración

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

económica y social, promoviendo la equidad y el acceso a oportunidades para las poblaciones históricamente marginadas.

El enlace de esta carretera con la vía transoceánica es particularmente significativo. Esta conexión no solo abrirá mercados nuevos y más amplios para los productos locales, sino que también atraerá inversión y fomentará el turismo en la región.

La posibilidad de acceder a puertos y mercados internacionales puede transformar la economía local, impulsando el desarrollo sostenible y ofreciendo un nuevo impulso para la prosperidad regional.

La decisión del Consejo Regional de Puno es, por tanto, un reconocimiento de la interconexión entre infraestructura, desarrollo y bienestar social. Este proyecto de ley no solo responde a una necesidad de infraestructura física, sino que también aborda las aspiraciones de desarrollo integral y sostenible de las comunidades de Cusco y Puno.

Consideran los autores que, la construcción de esta carretera es un paso hacia la realización de una visión de futuro más inclusiva y equitativa para Perú, donde la conectividad se convierte en un puente hacia mayores oportunidades y un mejor futuro para todos.

La construcción de la carretera nacional que conectará Sicuani, Santa Bárbara, Phinaya, Marcapata en Cusco con Corani y Macusani en Puno abarca un espectro amplio y diverso de grupos, reflejando el impacto significativo y multidimensional de este proyecto. La infraestructura vial no solo mejora la conectividad física, sino que también tiene el potencial de transformar las economías locales, el acceso a servicios y la integración regional.

Las comunidades directamente ubicadas a lo largo de la ruta de la carretera se beneficiarán inmediatamente de la mejora en el acceso a mercados locales y regionales, lo que facilitará el comercio de productos agrícolas y artesanales. Esto puede conducir a un mejoramiento en los ingresos de las familias y fomentar el emprendimiento local. Sectores Económicos.

Los agricultores tendrán mejor acceso a mercados más amplios para vender sus productos, reduciendo los costos de transporte y minimizando las pérdidas post-cosecha.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

- 13 **Proyecto de Ley 7564/2023-CR**, busca impulsar la creación de sistemas de teleféricos en todo el territorio de Perú, con la intención de promover una movilidad más sostenible e inclusiva.

Plantea reconocer la necesidad de opciones de transporte eficientes, seguras y amigables con el medio ambiente, proponiendo la implementación de teleféricos como una solución innovadora y sostenible para optimizar la movilidad en nuestro país.

Resalta que el Perú posee una geografía diversa y desafiante, lo que representa un obstáculo para el desarrollo de infraestructuras de transporte tradicionales. En este sentido, los teleféricos surgen como una opción viable y eficaz para superar estas barreras geográficas, facilitando el acceso a áreas de difícil acceso y conectando diferentes destinos turísticos y urbanos. La introducción de teleféricos como medio de transporte contribuirá a disminuir la congestión vehicular y las emisiones de gases dañinos, fomentando así una movilidad más sostenible.

Además, al ser un sistema de transporte eléctrico, los teleféricos ayudarán a reducir la dependencia de los combustibles fósiles y a mitigar el impacto ambiental asociado al transporte convencional.

Señalan los autores que, los teleféricos también ofrecen una solución inclusiva, proporcionando accesibilidad a personas con movilidad reducida y promoviendo la igualdad de oportunidades en el acceso al transporte. Esto permitirá que todos los ciudadanos, independientemente de su condición física, puedan disfrutar de una movilidad segura y cómoda.

Además de los beneficios en términos de movilidad sostenible, los teleféricos también representan una oportunidad para impulsar el turismo nacional. Nuestro país cuenta con una riqueza natural y cultural extraordinaria, y los teleféricos pueden ser una herramienta para promover la visita y exploración de estos destinos turísticos. La creación de rutas turísticas conectadas por teleféricos permitirá a los turistas nacionales disfrutar de paisajes impresionantes, sitios, arqueológicos, áreas protegidas y otros atractivos turísticos de manera cómoda y segura.

Por lo tanto, la implementación de teleféricos en Perú representa una oportunidad única para promover una movilidad sostenible y más inclusiva, proporcionando a la población una alternativa de transporte eficiente, seguro y respetuoso con el medio ambiente.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Diclamen de los Proyectos de Ley Nims. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

Además, Perú tiene destinos turísticos y áreas urbanas que podrían beneficiarse de la construcción de teleféricos, lo que ofrece oportunidades concretas para su implementación. En términos económicos, los teleféricos representan una inversión rentable a largo plazo. Además de los beneficios en términos de movilidad y turismo, la construcción y operación de teleféricos generaría empleo y dinamizaría la economía local en las áreas donde se implementen. La oportunidad de este proyecto de ley radica en la necesidad de promover una movilidad sostenible y más inclusiva en Perú.

- 14 **Proyecto de Ley 7565/2023-CR**, tiene como objetivo fomentar la construcción de la infraestructura ferroviaria nacional para la prestación de servicios públicos de carga y pasajeros.

La propuesta, se plantea para facilitar la movilidad de las personas y mercancías, impulsando el desarrollo económico y contribuyendo a la reducción de la contaminación ambiental.

La propuesta fomenta la construcción de la infraestructura ferroviaria nacional para la prestación de servicios públicos de carga y pasajeros, ya que actualmente es deficiente la infraestructura ferroviaria en el país, señalan los autores que en el país la infraestructura ferroviaria es limitada y obsoleta. Las vías férreas existentes presentan deficiencias en su estado de conservación, lo que dificulta la operación eficiente de los trenes. Además, la falta de inversión en la infraestructura ha limitado la capacidad de transporte de carga y pasajeros por ferrocarril.

La falta de una infraestructura ferroviaria adecuada ha generado una limitada conectividad en el país. Muchas zonas rurales y alejadas de los centros urbanos no cuentan con acceso a servicios de transporte ferroviario, lo que dificulta la movilidad de las personas y el transporte de mercancías. Esto ha generado una dependencia excesiva del transporte por carretera, lo que a su vez ha contribuido a la congestión vehicular y la contaminación ambiental.

El Proyecto de Ley busca fomentar la construcción de la infraestructura ferroviaria nacional mediante la promoción de la inversión pública y privada, la simplificación de los trámites administrativos, la implementación de incentivos fiscales y la adopción de medidas para garantizar la sostenibilidad y la eficiencia de los servicios ferroviarios. Respecto de la recuperación de las vías ferroviarias El transporte ferroviario ha sido históricamente fundamental para el desarrollo económico y social del Perú.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

Sin embargo, en las últimas décadas, muchas vías ferroviarias han caído en desuso, abandono o han sido privatizadas, lo que ha contribuido a la disminución de la conectividad y el deterioro de la infraestructura nacional. La recuperación de las vías ferroviarias existentes representa una oportunidad para impulsar el desarrollo sostenible, mejorar la movilidad de las personas y mercancías, y fortalecer la integración regional.

La recuperación de las vías ferroviarias en el Perú es vital para promover el desarrollo económico, mejorar la conectividad y reducir la huella ambiental del transporte. Esta ley establece un marco legal claro y transparente para coordinar y ejecutar las acciones necesarias para lograr dicho objetivo, asegurando la participación de la sociedad civil y respetando el patrimonio cultural y ambiental del país

Además, la inversión en infraestructura ferroviaria puede generar un efecto multiplicador en la economía, al impulsar la creación de empleo, fomentar la inversión privada, facilitar el comercio y la integración regional, y mejorar la calidad de vida de la población. La construcción de la infraestructura ferroviaria nacional para la prestación de servicios públicos de carga y pasajeros es una necesidad imperante en el Perú. Actualmente, el país enfrenta diversos desafíos en materia de transporte, como la congestión vehicular, la falta de conectividad entre regiones y la limitada capacidad para el transporte de mercancías.

Los trenes tienen la capacidad de transportar grandes volúmenes de carga y pasajeros a largas distancias, reduciendo la dependencia de los vehículos particulares y disminuyendo la congestión en las carreteras. Además, el transporte ferroviario es menos contaminante y contribuye a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

La norma también contempla la creación de incentivos y beneficios para promover la inversión en la construcción de la infraestructura ferroviaria. Estos incentivos pueden incluir exoneraciones tributarias, facilidades para la obtención de financiamiento y la simplificación de trámites administrativos.

La implementación de este proyecto de ley requerirá una estrecha coordinación entre diferentes entidades del Estado, como el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Economía y Finanzas, y los gobiernos regionales y locales.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7116/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

- 15 **Proyecto de Ley 7568/2023-CR**, tiene como objetivo principal promover la construcción de trochas carrozables en zonas rurales y agrícolas, incentivando la inversión pública y privada en estas obras de infraestructura vial.

La iniciativa busca facilitar la conectividad de las zonas de producción agrícola, por ello, se promoverá un desarrollo sostenible en las áreas rurales, se fomentará la competitividad del sector agrario y se generará un mejor acceso a los mercados para los agricultores.

Asimismo, la iniciativa busca mejorar la calidad de vida de los agricultores, quienes enfrentan dificultades en sus desplazamientos debido a la falta de una adecuada infraestructura vial.

Con la apertura de trochas carrozables, los agricultores podrán acceder de manera más eficiente a servicios básicos, insumos agrícolas y oportunidades comerciales, lo que contribuirá a su desarrollo integral y a la reducción de la pobreza en las zonas rurales.

Además de los beneficios para los agricultores, la apertura de trochas carrozables también tendrá un impacto positivo en la economía nacional, al propiciar un aumento en la producción agrícola, facilitar el comercio de productos agrícolas y promover la generación de empleo en el sector rural.

La aprobación de este proyecto de ley permitirá fomentar e incentivar la apertura de trochas carrozables en zonas rurales y agrícolas del país, mejorando así la movilidad de los agricultores y facilitando el transporte de productos agrícolas. Esto contribuirá al desarrollo sostenible del sector agrario, a la reducción de la pobreza y al crecimiento económico en las zonas rurales y agrícolas del Perú.

Por otro lado, los autores precisan que, si bien existe la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores; sin embargo, la misma es muy laxa se refiere a la conformación de núcleos ejecutores, entre ellos a la infraestructura social básica. Dicha Ley no hace referencia a la apertura de trochas carrozables en zonas rurales y, fundamentalmente, agrícolas del país, con el objetivo de mejorar la movilidad de los agricultores y facilitar el transporte de productos agrícolas.

- 16 **Proyecto de Ley 7713/2023-CR**, tiene como objetivo principal promover el Mejoramiento del servicio de transporte urbano de pasajeros para Trujillo, que es un

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

proyecto que viene siendo impulsado por las autoridades de la Región y provincia desde el año 2004. Esta propuesta sugiere la construcción de un corredor troncal norte — sur y rutas alimentadoras, que beneficiará a más de un millón de personas.

Dicho corredor tendrá 11.18 km con pavimento rígido y rutas alimentadoras con poco más de 18 km que será recorridos por buses articulados de 18 m. de longitud, cuyo recorrido comenzará en El Milagro, pasando por el centro de Trujillo, bordeando el centro histórico por avenida España para llegar hasta los óvalos Grau y La Marina, el Terminal Terrestre de Trujillo, y por rutas de alimentación hasta Alto Salaverry. Fue retomado por funcionarios de la Corporación Andina de Fomento (CAF), MTC, pro movilidad, MEF, MPT y TMT.

El Sistema Integrado de Transporte de Trujillo — SIT TRUJILLO, tiene al Corredor vial de transporte masivo norte sur, como su columna vertebral. Con este fin, en el año 2019 se aprobó un convenio marco entre el Ministerio de Transportes y la Municipalidad Provincial de Trujillo.

El SITT considera seis corredores estructurantes y 31 rutas complementarias, en una gran medida con presupuesto del tesoro público y financiamiento de entes cooperantes internacionales que viene dando asistencia técnica como la Cooperación Alemana (GIZ) el Banco de Desarrollo Alemán (KfW) y la Corporación Andina de Fomento (CAF). Por ello, se requiere la declaración de interés nacional y necesidad pública.

III MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley del SEIA).
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

- Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias para la ejecución de obras de Infraestructura y sus normas modificatorias y reglamentarias.
- Decreto Legislativo 1366, Decreto Legislativo que modifica Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias para la ejecución de obras de Infraestructura.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

IV ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

a) Antecedentes legislativos

Antecedente Legislativo en el siguiente cuadro enlistamos las iniciativas legislativas que se cumularon en un texto sustitutorio similar en el periodo anual de sesiones 2023-2024, que ya se convirtieron en Ley:

Ley 31977, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL DIVERSOS PROYECTOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO DESCENTRALIZADO DEL PAÍS, (publicada en Diario Oficial El Peruano el 16 de enero de 2024) correspondiente al dictamen recaído en los Proyectos de Ley:

Proyecto de Ley 3578/2022-CR,	<i>se propone declarar de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento y ampliación del corredor económico Yacaocobamba – Taccacca – Runahuañuscca, en las provincias de Abancay y Grau, en el departamento de Apurímac</i>
Proyecto de Ley 4603/2022-CR,	<i>se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la construcción del Puente El Huayco, en el pueblo tradicional de El Huayco – Uchumayo</i>
Proyecto de Ley 4666/2022-CR,	<i>se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción del teleférico turístico del altiplano peruano, en el distrito, provincia y departamento de Puno.</i>
Proyecto de Ley 5323/2022-CR,	<i>se propone la Ley que declara de interés nacional el mejoramiento y construcción de la carretera nacional PE10C, Puente Pallar-Puente Chagual en los distritos de Chugay y Cochorco de la provincia Sánchez Carrión</i>
Proyecto de Ley 5347/2022-CR,	<i>se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la ampliación, mejoramiento y pavimentación de carretera Concepción – Comas – Satipo.</i>

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

Proyecto de Ley 5375/2022-CR , se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la ampliación, mejoramiento y pavimentación de la ruta nacional PE-24B como vía alterna de la Carretera Central hacia la Selva Central.
Proyecto de Ley 5498/2023-CR , se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de la carretera Yurimaguas-Santa Cruz- Lagunas en la provincia de Alto Amazonas de Loreto.
Proyecto de Ley 5654/2023-CR , se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción del gran terminal terrestre de la ciudad de Ica.
Proyecto de Ley 5726/2023-CR , se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mantenimiento y rehabilitación del aeropuerto "Moisés Benzáquen Rengifo" de la ciudad de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas – Loreto.
Proyecto de Ley 5733/2023-CR , se propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción del puente en el Río Serran, en la provincia de Morropón, Región Piura
Proyecto de Ley 5804/2023-CR , se propone la Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción de la autopista Juliaca Arequipa.
Proyecto de Ley 5953/2023-CR , se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de la carretera doble vía, Nuñoa - Macusani, denominado como: "La ruta de la alpaca"
Proyecto de Ley 6153/2023-CR , se propone la Ley que declara preferente de interés nacional y necesidad pública la construcción de la carretera directo Sechura (vice)-Piura (La Legua)
Proyecto de Ley 6154/2023-CR , se propone la Ley que declara la necesidad pública y preferente interés nacional la construcción del aeropuerto en la provincia de Nasca, Departamento de Ica.
Proyecto de Ley 6163/2023-CR , se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional "La construcción del puente vehicular Caynarachi en el centro poblado Santiago de Borja en el distrito de barranquilla, provincia de Lamas, Región San Martín"
Proyecto de Ley 6259/2023-CR , se propone declarar de interés nacional la planificación y construcción del Óvalo El Triunfo, en distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; y la construcción de la interconexión vial Boca Manú (distrito de Fitzcarrald) – Boca Colorado (distrito de Madre de Dios); y la ejecución del proyecto de inversión "Creación del Puente Carlos y accesos, distrito de Inambari, provincia de Tambopata".

b) Análisis técnico

b.1) Sobre las declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Es importante precisar que los proyectos en estudio se han redactado a manera de una norma de -declaración de necesidad pública e interés nacional-, categoría que es empleada en el ordenamiento jurídico para declarar la importancia de una actuación o construcción

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

de infraestructura, por resultar de atención prioritaria para beneficiar a la colectividad y cuya forma de aplicación no se encuentra establecida por la propia Ley, es decir carece de mandato imperativo en el cumplimiento de la misma.

Así, dichos conceptos son considerados por la doctrina como "conceptos jurídicos indeterminados", los cuales requieren que la administración realice necesariamente decisiones de política administrativa y valoraciones acerca de que es más conveniente para la satisfacción del interés público. De esta forma, el maestro Rubio Correaseñala que: las leyes que tienen el carácter de "declaratoria de interés y necesidad pública" son generalmente normas declarativas que constituyen una afirmación pura y simple de un mandate sin requisitos ni supuestos previos y, por lo tanto, no se adecuan a la formula general siendo dictadas como afirmaciones validas por sí mismas, más que como hipótesis de que a tal supuesto debe seguridad a la consecuencia.

De acuerdo a lo señalado por Rubio Correa "Dichas normas no son imperativas, sino que constituyen, básicamente, una guía de conducta que el Gobierno debe tomar en cuenta dentro de sus programas en la medida de lo posible".

Reafirmamos que, estas leyes no generan gasto público, precisando que para la redacción del texto sustitutorio hemos mantenido la forma y fondo de ley declarativa en todas las iniciativas legislativas, en virtud a que los Congresistas de la Republica no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, concordantes con el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso.

Debemos resaltar que, respecto al carácter de "Declaratoria de Interés y necesidad pública", la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos MINJUS, emitió una opinión jurídica en la cual señala que, **las normas declarativas representan una vinculación política mas no jurídica del Poder Ejecutivo e implican básicamente una autorización para implementar una determinada política, pero no implementan de por sí la política en cuestión, por lo que, la norma declarativa no afecta las competencias de este Poder del Estado** y; por lo tanto, no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica.

En efecto, el año 2018, mediante Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR, de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia emitió una respuesta en merito a la consulta formulada por la Ministerio de Transportes y

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

Comunicaciones respecto al marco legal, impacto o alcance legal, eficacia, obligatoriedad de las leyes que tienen el carácter de declaración de interés y necesidad pública.

La Consulta Jurídica señala que en relación a la categoría interés nacional, esta ha sido incorporada en el artículo 63 de la Constitución Política del Perú como un requisito para la adopción de medidas en materia económica y financiera y que la categoría de **“necesidad publica” es uno de los requisitos que se exige para ejecutar un procedimientos de expropiación, esto no implica que pueda ampliarse su uso para otras materias pudiendo referirse a la protección de otros intereses vitales para el mantenimiento del orden, la paz pública, la solidaridad, la dignidad del hombre, entre otros.**¹ Y en esa misma línea señala que: “(...) la necesidad publica es el conjunto de medidas que redundan en beneficio, ventaja o utilidad a favor de la ciudadanía; por ejemplo, la realización de obras públicas (...)

También, se señala en la consulta jurídica, que las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad publica e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales. En consecuencia, las normas que establecen la «declaración de necesidad publica y preferente interés nacional» no imponen ninguna obligación jurídica al Poder Ejecutivo, por el contrario, solo buscan declarar la importancia de la ejecución de un proyecto de infraestructura vial.

b.2.) Alcances de las normas declarativas del Congreso de la República

De acuerdo al Informe Temático N° 52/ 2021-2022 sobre la naturaleza de las leyes declarativas. Informe Legal 036-2013-JUS-DNAJ y Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR, informa el Área De Servicios De Investigación y Seguimiento Presupuestal del Congreso de la República que, en nuestro ordenamiento legal, no existe una norma específica que regule la expedición de leyes declarativas².

La Constitución Política y las leyes de expropiación y municipalidades se refieren a las nociones de necesidad publica e interés nacional. El Informe Legal 036- 2013-JUS-DNAJ y la Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR coinciden en señalar que corresponde al Congreso de la República la expedición de este tipo de normas. Según se señala en el Informe Legal 036-2013-JUS-DNAJ, su expedición debe ser sustentada técnicamente y genera efectos que derivan en obligaciones para el Estado, en tanto que la Consulta

¹ El énfasis del remarcado en letra **negrita** y subrayado en nuestro.

²[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/CenDocBib/con5_uibd.nsf/\\$\\$ViewTemplate%20for%20Documentos?OpenForm&Db=9081DD4544F429B805258795007910C9&View=yyy](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/CenDocBib/con5_uibd.nsf/$$ViewTemplate%20for%20Documentos?OpenForm&Db=9081DD4544F429B805258795007910C9&View=yyy)

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR menciona que estas no requieren sustento técnico y no generan per sé ningún tipo de responsabilidad.

Consideramos imprescindible señalar que, si bien es cierto las declaraciones de necesidad pública e interés nacional que realiza el Poder Legislativo son expresiones de connotación política que no comprometen directa ni inmediatamente al Sistema Nacional de Inversión Pública, al no ser de cumplimiento imperativo; sin embargo, estas declaraciones, al ser emitidas por un poder de Estado a través de la categoría normativa ley, adquieren un peso significativo y de observancia para los demás poderes del Estado, entre ellos, el Ejecutivo, lo cual podrá ayudar en la sociabilización de los tomadores de decisión y planificación de sus presupuestos e identificación del tema a atender, siendo una propuesta con rango de Ley.

Al respecto, el ilustre maestro Marcial Rubio Correa señala que existen normas jurídicas declarativas que tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y, por lo tanto, no se adecúan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia. Estas normas, según este autor, son dictadas como afirmaciones válidas por sí mismas más que como hipótesis de que a tal supuesto debe seguir tal consecuencia. Precisa que cuando las normas carecen de supuesto no implica que no sean obligatorias. Todo lo contrario, mantienen vigencia y obligatoriedad y, en muchos casos, constituyen verdaderos principios generales del derecho.³

Como es de apreciarse, las normas declarativas son aquellas que declaran un estado jurídico, aunque no contienen un mandato o un deber y mucho menos otorguen una facultad, son indispensables para que el destinatario pueda ser titular activo o pasivo de las normas jurídicas.

Este tipo de normas son las que el Congreso de la República ha dictado con absoluta regularidad debido a que es su competencia indiscutible, declarar de interés nacional, o de necesidad o, de utilidad pública o de interés público, por ejemplo, la construcción o edificación de una obra de envergadura o de interés para toda la nación o para parte de ella, o la recientemente aprobada Ley 31977, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país, publicada en Diario Oficial El Peruano, el 16 de enero de 2024.

³ Cf. RUBIO, Marcial. *El Sistema Jurídico, Introducción al Derecho*. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, 2015, p. 90.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

Así, por ejemplo, en los últimos años el Congreso de la República ha emitido un importante número de leyes declarativas⁴ con la finalidad de llamar la atención sobre determinados actos u obras de infraestructura que a su juicio, y ante un pedido ciudadano con una cobertura de atención a la población, deberían ser programados y priorizados para su ejecución por el Poder Ejecutivo, por los gobiernos regionales o por los gobiernos locales, sin que ello signifique invadir las competencias constitucionales y legales de estos niveles de gobierno.

Finalmente, un aspecto a considerar es que el Congreso de la República al dictar leyes declarativas, también ejerce su función de direccionar la política en los distintos niveles de gobierno, llamando la atención del Poder Ejecutivo, del gobierno regional o del gobierno local para que determinado proyecto de inversión sea priorizado y ejecutado, luego de ser incluido en el ejercicio presupuestal correspondiente.

b.3.) Sobre el proceso de expropiación de inmuebles, Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias.

La expropiación es la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio, conforme al artículo 70 de la Constitución Política del Perú y las reglas establecidas en el Decreto Legislativo 1192 y sus modificatorias.

Mediante el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del

⁴ Un informe emitido por el Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria del Congreso de la República, denominado "Estudio sobre las normas que declaran de necesidad pública e interés nacional" señala que el Parlamento aprobó desde el 27 de julio del año 2006 al 6 de noviembre de 2012, 880 leyes, de las cuales 77 son declarativas. Entre estas, hay leyes que declaran de necesidad pública y de preferente interés nacional; las que declaran de interés nacional, necesidad y utilidad pública; las que declaran de interés y necesidad pública; y las que declaran de necesidad e interés público la construcción de una determinada obra, la prestación de un determinado servicio u otro aspecto en particular. Este informe del Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria también precisa que si bien la mayoría de las 77 leyes declarativas desarrollan en su primer artículo meras declaraciones respecto de diversas materias, en los siguientes artículos autorizan o encargan a la Presidencia del Consejo de Ministros, a los gobiernos regionales o a los gobiernos locales la adopción de acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la ley. En otros casos, estas normas autorizan a exonerar algunos pasos contenidos en la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública o a no seguir en estricto algunas normas de contratación pública, con la finalidad de agilizar el proyecto de inversión.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, se establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú.

El numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura; del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura, siendo el único Beneficiario el Estado que actúa a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

En esa línea, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación, y que el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente.

El artículo 19 de la Ley de Adquisición y Expropiaciones, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realiza por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley.

En tal sentido, en el texto sustitutorio de la propuesta legal **no podremos incluir autorizaciones para expropiación, ni pago de la indemnización justipreciada, y otro que genere gasto, al no tener competencia para ello⁵**, pero al ser importante para los legisladores proponentes la declaratoria de interés nacional y necesidad pública de una serie de proyectos que incluso se encuentran con Código Único de Inversión CUI ante el Ministerio de Economía y Finanzas, mantendremos en ese extremo la propuesta.

⁵ Párrafo 4.4. del Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Díctamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6966/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

b.5.) De la declaración de interés nacional

Respecto a la declaración de necesidad pública. En el artículo 70 del capítulo III, “De la propiedad”, del título III, “Del régimen económico”, de la Constitución Política del Perú, se hace referencia a la necesidad pública, ciertamente, en el ámbito del derecho a la propiedad; y, aun no habiendo en la doctrina jurídica una definición exacta y precisa sobre necesidad pública, es importante tomar en consideración que hay varios doctrinarios que consideran que la necesidad pública está estrechamente ligada con obras de infraestructura requeridas por la sociedad⁶. Por ejemplo, el Doctor Víctor García Toma, en su libro Análisis sistemático de la Constitución Peruana de 1993, dice en cuanto a la necesidad pública que es el conjunto de medidas que redunden en beneficio, ventaja o utilidad a favor de la ciudadanía; por ejemplo, la realización de obras públicas. En puridad, en este específico aspecto hace referencia a las acciones que el Estado realiza en el campo de la construcción de infraestructura que luego pone al servicio de la población.

Para citar a otro autor que hace referencia a dicha frase es Christian Guzmán Napurí en el ensayo “Expropiación y derecho de propiedad según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano”, publicado en la revista JUS Constitucional, 7, en donde sostiene lo siguiente:

[...] necesidad pública alude a lo indispensable, a lo que es necesario para la subsistencia de la sociedad en su conjunto. Ello permite distinguir claramente la necesidad pública de la utilidad pública; implicando esta última más bien una situación únicamente conveniente para la sociedad. A su vez, la utilidad social favorece a solo un grupo social determinado.

Así también, Eduardo García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández, en Curso de Derecho Administrativo, Tomo II, admite que en el derecho decimonónico la utilidad pública se predicaba a partir de la noción de obra pública.

Es así que, tomando en consideración el contenido del artículo 70 de la Constitución, así como la opinión doctrinaria —y, sobre todo, la interpretación que se debe hacer de las normas en el marco de la Constitución—, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, atendiendo a los argumentos expuestos, considera atendible recomendar al Pleno del Congreso de la República, siguiendo otros antecedentes⁷, emita una ley que declare de

⁶ El subrayado es nuestro.

⁷ Podemos mencionar la Ley Nº 28799, Ley que Declara de Interés Nacional la Creación, Implementación y Desarrollo de un “Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales”.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6966/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

interés nacional⁸ la construcción de diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país.

b.6.) Sobre el marco de respeto medio ambiental y legislación vigente

De acuerdo al artículo 2 de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se establece que están comprendidos en su ámbito de aplicación, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos.

En el mismo sentido, el artículo 3 de la Ley 27446, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

El artículo 15 del Reglamento de la Ley 27446, establece que toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental, está obligada a gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente.

En ese extremo la propuesta que presentamos en texto sustitutorio, no exonera, ni inaplica ninguna norma de carácter medioambiental, solo puntualiza el interés nacional para la ejecución de las obras de infraestructura enlistadas en su artículo único, independientemente del estado en el que se encuentren en cuanto a su planificación de idea o proyecto, a solicitud del parlamentario proponente.

Por lo tanto, todas las obras en el nivel que se encuentren y de acuerdo a la normatividad vigente, deberán cumplir con realizar un análisis de los posibles impactos socioambientales del proyecto de inversión promovido, que incluya la evaluación respecto a la afectación de Áreas Naturales Protegidas; Zonas de Amortiguamiento; Áreas de Conservación Regional o Ecosistemas Frágiles. Ello, a fin de no vulnerar el principio de sostenibilidad, establecido

⁸ Víctor García Toma en su libro *Análisis Sistemático de la Constitución Peruana de 1993*, tomo II, p. 139, señala que el término necesidad pública "Alude a medidas que redundan en beneficio, ventajas o utilidad en favor de la ciudadanía; por ejemplo, la realización de obras públicas. En puridad, en este específico aspecto hace referencia a las acciones que el Estado realiza en el campo de la construcción de infraestructura que luego pone al servicio de la población (carreteras, servicios, bibliotecas, locales deportivos, etc.)".

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

en el artículo V del Título Preliminar de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, el cual señala que la gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la LGA.

En ese sentido, los proyectos que se deriven de las iniciativas legislativas que declaran de interés nacional o necesidad pública algún proyecto, para este caso de los proyectos de Ley materia de análisis, **no están, ni pueden estar exentos de gestionar la respectiva Certificación Ambiental emitida por la autoridad competente, (en el caso de corresponder)**, en caso el desarrollo del proyecto genere impactos ambientales negativos significativos, o afecte el patrimonio cultural de la nación, debiéndose realizar el análisis en la Exposición de Motivos de la aplicación de la Certificación Ambiental para el proyecto de inversión, en caso corresponda.

Si bien es cierto algunos de los proyectos materia de estudio están orientados a resolver no solo problemas de conectividad vial o aeroportuaria, o vinculadas a incentivar actividades conexas como el comercio, el turismo, la cultura, o en su defecto, **construcción de trochas carrozables, infraestructura ferroviaria y de teleféricos, entre otros, consideramos oportuno sumillar el contenido de la propuesta de declaración necesidad pública e interés nacional, respetando el espíritu de lo planteado por el proponente, sin adicionar algún artículo o inciso que en su redacción pueda ser cuestionado u observado por el Poder Ejecutivo, en el extremo de invadir competencias o generar gasto público, conforme a lo establecido en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso.**

Respecto de la viabilidad de las propuestas declarativas.

c. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Comisión de Transportes y Comunicaciones considera que el presente dictamen se fundamenta en lo señalado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, que faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes así como del artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público.

En ese entendido, las iniciativas legislativas materia de estudio en el presente dictamen cumplen con lo señalado en la legislación vigente y no contravienen la Constitución Política del Perú, ni ninguna norma legal peruana, en este aspecto. Los proyectos de ley tienen

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

como objeto declarar de interés nacional la construcción en diversas jurisdicciones de obras de infraestructura, terminales terrestres, teleféricos, o transporte multimodal para el desarrollo descentralizado del país, lo que en sí no significa iniciativa de gasto, pues no se está creando obras públicas por ley.

d) Análisis costo-beneficio

d.1) Determinación de los involucrados y efectos

En el presente dictamen vamos a realizar un análisis cualitativo que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados.⁹

Es importante tener en cuenta cada uno de los Proyectos de Ley acumulados en el presente dictamen con texto sustitutorio, que son materia de estudio permiten analizar los costos y beneficios que conllevaría la aprobación de las iniciativas de ley; ahora, al ser la fórmula legislativa de carácter eminentemente declarativo en el extremo de la declaración de interés nacional, dicha fórmula legal tiene como objetivo llamar la atención del Poder Ejecutivo y comunicar la necesidad directa de la población para que se cumpla con priorizar la ejecución de los proyectos identificados por los legisladores como de interés nacional. En ese sentido, se presenta el análisis costo-beneficio frente a los actores sociales y los efectos que tendrían sobre estos de aprobarse las mismas, se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro 4
Efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse las iniciativas legislativas

Involucrados	Efectos directos ¹⁰	Efectos indirectos ¹¹
Población de diferentes circunscripciones del país, faltos de inversión estatal en infraestructura vial, teleféricos, terminales terrestres y transporte multimodal, para mejorar su calidad de vida e impulsar la conectividad y las cadenas	o Contarán con norma que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción, mejoramiento o ampliación de diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país.	o Contarán con una norma que les permitirá pedir a los tres niveles de gobierno la construcción de diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país.

⁹ Cf. Guerra García, Gustavo y otro. *Guía para la evaluación de proyectos de ley*. Segunda Edición. Lima Asociación Civil Transparencia, 2013, p. 20.

¹⁰ Son los impactos que se producen como consecuencia directa de la norma. Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p.30.

¹¹ Son los impactos que se producen como consecuencia de los efectos o cambios producidos de forma inmediata por la norma. Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p.31.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

productivas de desarrollo con las potencialidades de la zona.		
Poder Ejecutivo ➤ Gobierno nacional ➤ Gobierno regional ➤ Gobierno local	○ Contará con una ley que le permitirá planificar y priorizar la construcción y el funcionamiento de las obras que se enlistan en la presente Ley. ○ Contará con una ley que al declarar de necesidad pública e interés nacional, logrará de acuerdo a la competencia de cada nivel de gobierno priorizar el planeamiento, diseño, presupuesto, construcción, o mantenimiento de infraestructura ferroviaria, teleféricos y trochas carrozables.	○ Contará con una ley que abre la posibilidad de planificar la ejecución de obras de ámbito nacional, regional y local. ○ Contará con una ley que busque ir cerrando brechas en las necesidades de la población para integrar su comunicación y comercio, impulsando las potencialidades de cada zona permitido ○ impulsar cadenas productivas regionales. ○ Impulso a la integración que facilitará el acceso al turismo en las zonas, tanto interno como receptivo.

Elaboración: Comisión de Transportes y Comunicaciones.

d.2) Cuantificación de efectos

Si bien es cierto, la aprobación de la norma que propone la Ley que declara de interés nacional la construcción de diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país, por sí sola, no demanda recursos del tesoro público, lo cierto es que si el Poder Ejecutivo en sus tres niveles puede planificar, priorizar el gasto en un mediano o largo plazo, para la ejecución de sus prioridades buscando cerrar brechas de falta de infraestructura y de esta manera atender a la población.

Vinculación con las Políticas del Estado del Acuerdo Nacional, los proyectos de ley que se dictaminan tienen vinculación directa con la Décima Política de Estado ya que están relacionados estrechamente con la Reducción de la Pobreza. De conformidad a esta Política, el Estado se compromete a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, mediante la promoción del desarrollo empresarial local y el empleo; asimismo, se comprometen a promover la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva para el desarrollo local y regional. Para ese logro, precisamente, la idea de mejorar, habilitar, construir y recuperar carreteras, caminos y ramales tiene el potencial de articular e integrar regiones, poblaciones, centros productivos y economías locales, acciones que justamente constituyen una de las formas de reducir la

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

pobreza, ya que ello reduce los costos y el tiempo de transporte entre las regiones del Perú y dinamiza la economía en cadenas productivas de intercambio comercial.

Los proyectos de ley también tienen vinculación con la Vigésimo Primera Política de Estado que propone desarrollar la infraestructura y mejorar la competitividad del país. De conformidad a esta Política el Estado tiene la obligación de elaborar un plan nacional de infraestructura identificando ejes nacionales de integración y crecimiento para desarrollar una red de transporte multimodal, aeroportuaria y de telecomunicaciones, que permita fluidez en los negocios y en la toma de decisiones.

Todo ello, además contribuye a promover el desarrollo de rutas turísticas y corredores que fortalezcan la integración y las potencialidades regionales en cadenas productivas, lo que puede tender también a la exportación, o diversas formas de dinamismo del comercio, lo que permitirá trasladar productos a costos razonables, facilitar las cadenas de producción y consolidar una integración fronteriza acorde con los planes nacionales.

V CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con el texto sustitutorio siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL DIVERSOS PROYECTOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCAMELICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA, PUNO Y TUMBES

Artículo único. Declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional los siguientes proyectos y obras de infraestructura para el desarrollo del país:

- a) La construcción de la carretera en la ruta Puente Inambari-Kimiri-Kimbiri-Puerto Pukiri-Caychihue-Huepetuhe, en el departamento de Madre de Dios.
- b) La construcción de un nuevo puente sobre el río Tumbes, en el distrito, provincia y departamento de Tumbes.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Números. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

- c) La construcción del puente Umapalca, de conexión del distrito de Sabandía con otros en la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa.
- d) El mejoramiento del corredor económico trasandino en las provincias de Cotabambas, Antabamba y Aymaraes del departamento de Apurímac.
- e) La construcción de una nueva infraestructura del puente de carretera en los tramos 1-827 y 1-828-calle vía de acceso rural a Concón desde carretera Lunahuaná hasta Concón en el distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima.
- f) La rehabilitación y mejoramiento de la carretera DV. R2A-Salitral-Bigote-Tunal-La Quinua-Sapalache-Huancabamba: Tramo II, en el departamento de Piura, con CUI 2155710.
- g) El Proyecto de inversión con CUI 2524712, para la creación del servicio aeroportuario de pasajeros y carga en el distrito de Huancabamba de la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco.
- h) El proyecto de inversión con CUI 2310966, para el mejoramiento y ampliación del servicio aeroportuario de pasajeros y carga del aeródromo de Caballococha, en el distrito y provincia de Ramón Castilla del departamento de Loreto.
- i) El proyecto de inversión con CUI 2524202, para la creación del servicio aeroportuario y pasajeros y carga en el aeropuerto de la localidad de Soplin Vargas en el distrito de Teniente Manuel Clavero de la provincia de Putumayo en el departamento de Loreto.
- j) El proyecto de inversión con CUI 2311158, para el mejoramiento y ampliación del servicio aeroportuario de pasajeros y carga en el aeródromo El Estrecho del Centro Poblado San Antonio del Estrecho, en el distrito de Putumayo y provincia de Putumayo del departamento de Loreto.
- k) El proyecto de inversión con CUI 2391564, para el mejoramiento y ampliación del servicio aeroportuario de pasajeros y carga en el aeródromo de Yurimaguas, en el distrito de Yurimaguas de la provincia Alto Amazonas en el departamento de Loreto.
- l) La rehabilitación y mejoramiento del tramo Izcuchaca-Mayocc de la Carretera Izcuchaca-Huanta, en los departamentos de Huancavelica y Ayacucho.
- m) El mejoramiento de la transitabilidad entre los distritos de Yanahuara y Cerro Colorado a través de las vías Calle Grande-La Ronda y Av. Metropolitana, en la provincia y departamento de Arequipa.
- n) El mejoramiento del servicio de transitabilidad vial de la carretera vecinal de interconexión entre Emp. AR-725 (DV. Yuracmayo 1ra.) y AR-714 en los distritos de Vitor y Yura, de la provincia y departamento de Arequipa.
- o) La ejecución del Proyecto Longitudinal de la Sierra Tramo 4, para la construcción, rehabilitación y mejoramiento de la carretera San Clemente-Huaytará-Ayacucho, en el departamento de Ayacucho.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

- p) La ampliación, mejoramiento y pavimentación de la Ruta Nacional PE-28 C (ramal) Trayectoria: Emp. PE-28 B (San Francisco)-Kimbiri-Pichari-Pedro Ruiz-Trincavini-Quisto Central-Natividad-Puerto Ene-Puerto Anapati-Mencoriari-Cubantía-San Martín de Pangoa-Emp. PE-5S (Mazamari), en los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica y Junín.
- q) La construcción de la carretera nacional Sicuani-Santa Barbara-Phinaya-Marcapata en el departamento de Cusco y Abra Chimboya-Corani-Macusani en el departamento de Puno, conforme a los tramos PE-34B (Tantamaco)-Corani-Mamani Huachana-Aymaña-Emp. PU-505; Emp. PU 502 (Rumi Rumine)-Viluyo-Huaracone-Urahuasi-Pomaña-Emp. CU-125, en el departamento de Puno.
- r) La construcción del Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Mejoramiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros a través de un Corredor Troncal Norte-Sur y Rutas Alimentadoras en 5 distritos de la provincia de Trujillo del Departamento de La Libertad y el Sistema Integrado de Transportes de la ciudad de Trujillo.
- s) La ejecución de proyectos ferroviarios y de teleféricos, con el objetivo de facilitar el transporte masivo de bienes y pasajeros de manera rápida, eficiente y segura en todo el territorio nacional.
- t) La construcción de trochas carrozables en áreas rurales o agrícolas para facilitar el transporte de personas y bienes en el territorio nacional.

Lima, 3 de mayo de 2024



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 12:56:30-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 12:29:38-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 12:29:23-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 16:47:27-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 16:21:15-0500



Página 58 de 60
Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 16:11:00-0500

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.



Firmado digitalmente por:
WONG PUJADA Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2024 12:55:29-0500



Firmado digitalmente por:
WONG PUJADA Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2024 12:55:40-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2024 12:06:13-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2024 11:35:33-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2024 15:37:39-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Mivian FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2024 15:22:18-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2024 19:40:05-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2024 09:45:47-0500

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen de los Proyectos de Ley Núms. 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2023-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.